



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DE DERECHO**

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:
LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP**

**TUTOR:
AB. SEGUNDO LUCAS CENTENO MSC.**

**AUTOR:
GIANCARLO ROGGIERO ZAMBRANO**

Guayaquil, octubre 2017

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

GIANCARLO ROGGIERO ZAMBRANO, declaro bajo juramento que la autoría del presente trabajo de investigación, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece por la ley de propiedad intelectual, por su reglamento y normatividad institucionalidad vigente.

Este proyecto se ha ejecutado con el propósito de estudiar **LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP.**

Autor:



GIANCARLO ROGGIERO ZAMBRANO
C.I. 0923952857

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y analizado el Proyecto de Investigación con el tema: **LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP** presentado como requisito previo a la aprobación y desarrollo de la investigación para optar al título de: **ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**

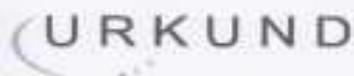
Presentado por : **GIANCARLO ROGGIERO ZAMBRANO**



AB. SEGUNDO LUCAS CENTENO MSc.

Tutor

URKUND



Urkund Analysis Result

Analysed Document: TESIS RÖGGIERO 2 de mayo del 2017 (Documento para pasar por el urkund).docx (D27840454)
Submitted: 5/3/2017 11:14:00 PM
Submitted By: slucasc@ulvr.edu.ec
Significance: 4 %

Sources included in the report:

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4746-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas--societas-delinquere-et-puniri-potest/>
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2016/02/11/responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-en-el-coip---aplicabilidad-del-compliance->
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4679/1/TUQAB003-2016.pdf>
<http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/348470-el-coip-y-la-nueva-teoria-del-delito-iii/>
<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/atenuantes-circunstancias/atenuantes-circunstancias.htm>
<https://www.gerencie.com/persona-juridica.html>

Instances where selected sources appear:

11



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA		
FICHA DE REGISTRO DE TESIS		
TITULO Y SUBTITULO: "Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el COIP"		
AUTOR: GIANCARLO FRANCESCO ROGGIERO ZAMBRANO	REVISORES: MSC. SEGUNDO AMBROSIO LUCAS CENTENO	
INSTITUCIÓN: UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	FACULTAD: CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	
CARRERA: DERECHO		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	N. DE PAGS:	
ÁREAS TEMÁTICAS: CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR		
PALABRAS CLAVE: Delito, persona, capaces, imputar, representante.		
RESUMEN: La siguiente investigación tuvo su campo de desarrollo en el derecho penal, específicamente en la vertiente de la responsabilidad de los empresarios y de las personas jurídicas como entes capaces de ser imputados por delitos ambientales. Con la expedición de la Ley de Gestión Ambiental, las personas jurídicas son sujetos imputables por el cometimiento de hechos ilícitos. Antes de esta reforma, las personas jurídicas sea en el ámbito público o privado no eran sujetos de responsabilidad penal dado que no existían delitos que pudieran ser cometidos por ellas. La responsabilidad penal en última instancia, recaía sobre los representantes legales de las personas jurídicas. La creación de nuevos tipos penales (delitos) estableció la posibilidad de imputar penalmente a las personas jurídicas de cualquier tipo.		
N. DE REGISTRO (en base de datos): DEJAR VACIO	N. DE CLASIFICACIÓN: DEJAR VACIO	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):DEJAR VACIO		
ADJUNTO URL (tesis en la web): DEJAR VACIO	<input checked="" type="checkbox"/>	
ADJUNTO PDF:	SI	NO
CONTACTO CON AUTORES/ES: GIANCARLO ROGGIERO ZAMBRANO	Teléfono:0998398501	E-mail: giancarloroggiero@hotmail.com
CONTACTO EN LA INSTITUCION:	Nombre: MSC. LUIS CORTES DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO MSC. VERONICA FUENTES TERAN DIRECTORA DE LA CARRERA DERECHO	
	Teléfono: 2596500 EXT. EXT 249: DECANO ETX 233: DIRECTORA DE LA CARRERA	
	E-mail:	

AGRADECIMIENTO

A mi querida Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Facultad de Ciencias Sociales Carrera de Derecho por acogerme y llenarme de conocimientos, a mi querida esposa la Dra. Lilibeth Estefania Tobar Anastasio por permanecer fielmente a mi lado a lo largo de mi carrera y brindarme su amor. A mis hermanos Bruno y Vitorio Roggiero por ser un pilar importante en mi vida, finalmente a mi familia y mis abuelos Ruth Cervantes e Isidro Montesdeoca que forman parte indispensable de m diario vivir.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación en primer lugar, a Dios por darme la vida, la dirección para la culminación de esta meta realizada. A mi madre que con mucho esfuerzo me ayudo a cumplir este sueño, por sus sabios consejos y su paciencia, cuidados personales y su profundo amor. Para ella es su dedicatoria especial que guardo en mi mente y mi corazón.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	II
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	II
URKUND.....	IV
REPOSITARIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
DEDICATORIA	VII
ÍNDICE	VIII
RESUMEN.....	XIII
ABSTRACT.....	XIV
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO PRIMERO	16
1. EL PROBLEMA	16
1.1. TEMA.....	16
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.5.1. OBJETIVO GENERAL	20
1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20

1.6.	JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.7.	DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN.....	25
1.8.	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.9.	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	25
1.9.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	25
1.9.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	26
	CAPÍTULO SEGUNDO	27
2.1	MARCO TEÓRICO	27
2.1.1	MARCO TEÓRICO REFERENCIAL	27
2.1.1.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE PERSONERIA JURÍDICA	27
2.1.1.2	ANTECEDENTES DEL ABUSO DE LA PERSONA JURÍDICA.....	30
2.1.1.4	TEORÍAS DEL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS.....	33
2.1.1	TEORÍAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL DELITO.....	35
2.1.2	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO EN ECUADOR	37
2.1.3	EL DERECHO DE LA NATURALEZA EN LA ACTUALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN:	39
2.2	MARCO CONCEPTUAL	40
2.3	MARCO TEÓRICO LEGAL	48
	CAPÍTULO TERCERO	71

3.1	MARCO METODOLÓGICO	71
3.2	MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	71
3.3	ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN	73
3.4	TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	74
3.5	TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
3.6	POBLACIÓN Y MUESTRA	76
	CONCLUSIONES:	94
	RECOMENDACIONES:	97
	BIBLIOGRAFÍA.....	103
	ANEXOS.....	109

INDICE DE TABLAS

Tabla 1.....	70
Tabla 2.....	76
Tabla 3.....	79
Tabla 4.....	80
Tabla 5.....	81
Tabla 6.....	82
Tabla 7.....	83
Tabla 8.....	84
Tabla 9.....	85
Tabla 10.....	86
Tabla 11.....	87
Tabla 12.....	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.....	79
Gráfico 2.....	80
Gráfico 3.....	81
Gráfico 4.....	82
Gráfico 5.....	83
Gráfico 6.....	84
Gráfico 7.....	85
Gráfico 8.....	86
Gráfico 9.....	87
Gráfico 10.....	88

RESUMEN

Esta investigación se desarrolla en la esfera del derecho penal, específicamente en la vertiente de la responsabilidad de los empresarios y de las personas jurídicas como entes capaces de ser imputados por delitos ambientales. Con la expedición de la Ley de Gestión Ambiental, las personas jurídicas son sujetos imputables por el cometimiento de hechos ilícitos. Antes de esta reforma, las personas jurídicas sea en el ámbito público o privado no eran sujetos de responsabilidad penal dado que no existían delitos que pudieran ser cometidos por ellas. La responsabilidad penal en última instancia, recaía sobre los representantes legales de las personas jurídicas. La creación de nuevos tipos penales (delitos) estableció la posibilidad de imputar penalmente a las personas jurídicas de cualquier tipo.

Palabras claves: Delito, persona, capaces, imputar, representante.

ABSTRACT

The following investigation had its field of development in the criminal law, specifically in the scope of the responsibility of the entrepreneurs and of the juridical persons as entities capable of being imputed by the environmental crimes. With the issuance of the Ley de Gestión Ambiental, legal persons are subject to the material of the wrongful acts. Prior to this reform, legal entities seafarers in the public or private sphere were not subject to criminal responsibility that there were no crimes that could be committed by them. The ultimate criminal responsibility, on the legal rights of legal persons. The creation of new criminal (criminal) types established the possibility of criminally imputing legal persons of any kind.

Key words: crime, person, capable, impute, representative.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se trata acerca de: *“LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP”*, en el que se observa la vulneración de los derechos de la naturaleza en el momento que los representantes de las personas jurídicas se les impone multas pero no medidas sancionadoras accesorias a fin de evitar la disolución de las mismas.

Esta investigación contiene tres capítulos, el primero se desarrolla el planteamiento, formulación, sistematización, objetivos, justificación, hipótesis y variables del problemas, en el segundo capítulo se establecen el marco teórico, el mismo que consiste en los antecedentes de la investigación así como sus bases legales y conceptuales, en el tercer capítulo es la fundamentación metodológica, la aplicación de los métodos, instrumentos aplicables, técnicas de investigación, los diferentes enfoques para la respectiva aplicación de los instrumentos con la finalidad de la recolección de datos que serán aplicadas a la población y muestra.

En esta investigativo expondremos el tema de la responsabilidad penal que deben imputarse a las personas jurídicas por el cometimiento de delitos ambientales, en la que se evidencia la necesidad jurídica de reformar esta normativa en razón que no se respeta el derecho a la naturaleza.

CAPÍTULO PRIMERO

1. EL PROBLEMA

1.1. TEMA

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL COIP

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, la naturaleza es considerada como sujeto de derecho, conforme lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales ratificados y suscritos por nuestro país; en que los organismos internacionales y la legislación interna determinan principios, garantías y objetivos, sin embargo, no se encuentra regulada la responsabilidad penal que debe tener una persona jurídica cuando transgrede el entorno ambiental, motivo por el cual, es necesario que la ley establezca sanciones coercitivas a las personas jurídicas, las mismas que deberían responder por el impacto ambiental causado y no solo con la remediación integral de los daños o con la extensión de la misma, sino más bien, que los representantes no vuelvan a constituirse como persona jurídica.

Adicionalmente, nuestro país prevé en su normativa penal, esto es, Código Orgánico Integral Penal, Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundario y la Ley de Gestión Ambiental, procedimientos para precautelar a la naturaleza, sin embargo, consideramos que se debe realizar un enfoque de los daños ambientales que ocasionan las personas jurídicas a fin de determinar el impacto ambiental, responsabilidad pertinente con las debidas sanciones, para tratar de evitar la transgresión del derecho de la naturaleza y regular los vacíos legales que no fueron previstos por el legislador y que en la actualidad repercute a nuestro país.

Las personas jurídicas las cuales están representadas por las personas naturales quienes fungen como representantes o apoderados, son estos representantes quienes actúan ejecutando engañosa o negligentemente actos ilícito, lesionando el derecho de un tercero, trayendo como resultado explícito la protección de un bien jurídico, aplicando una serie de medidas sancionadoras de carácter civil, administrativo o penal a la persona jurídica, dando cumplimiento a la obligación de subsanar los daños que se hubieran originados.

Debido a que, el acto desarrollado dentro de la representación, se atribuirá como ejecutado por el sujeto a quien se represente “Persona Jurídica”, no es menos cierto que la persona jurídica podrá transgredir dentro del ámbito empresarial, puesto que son sujetos con capacidad de adquirir obligaciones y ejecutar derechos, dificultando así la persecución de los delincuentes que operan dentro del área empresarial, buscando así la necesidad de castigar estos actos que van en contra de la ley, por lo que estos delitos no deben dejar de sancionarse.

Atendiendo a lo anteriormente expresado este trabajo de investigación se orienta específicamente a temas de delitos ambientales, los mismos que se atribuirán a la Persona Jurídica, que deberán ser responsables de los actos delictivos cometidos por ellas, ya que están transgrediendo derechos constitucionales atribuidos a la naturaleza, ente reconocido por la Constitución de la República del Ecuador como sujeto de derecho, es decir, el Estado Ecuatoriano otorga a entidades públicas conforme a sus competencias la facultad de acudir ante las autoridades correspondientes y denunciar estos hechos, sin embargo , en la práctica se evidencia que las personas jurídicas no responden por los daños ambientales, provocando la vulneración y transgresión de los mismos ocasionando la vulneración de los principios y preceptos constitucionales.

La determinación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas implicaría en establecer un sistema normativo, mediante el cual, detecte tempranamente conductas delictivas y negligentes a fin de evitar las disoluciones de las personas jurídicas, en razón de que el marco constitucional prevé que las acciones judiciales por delitos ambientales son de carácter imprescriptible además de establecer una reparación integral al impacto ambiental causado, en virtud de aquello, se observa que el Código Orgánico Integral Penal, no guarda relación con lo previsto en el precepto constitucional.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Es constitucional el imputar a las personas jurídicas conforme lo establece el Código Integral Penal como autores de los delitos penales, en especial los que tienen que ver con delitos ambientales?

De esta interrogativa, se desprende que se debe establecer un tipo penal coercitivo para las personas jurídicas que atenten contra el entorno ambiental, es decir, que la norma vigente debería establecer límites y términos de contaminación para las actividades de las compañías que se encuentren involucradas con el peligro e impacto ambiental además que se debería incentivar a los habitantes de nuestro país a promover el respeto de la naturaleza como sujeto de derechos y que estos no sean espectadores del impacto ambiental que ocasiona una persona jurídica.

Esta investigación tiene como finalidad realizar un análisis íntegro del régimen penal vigente relacionada a los temas de delitos ambientales en las personas jurídicas, en razón de observar que nuestras normativas penales no guardan relación ni armonía conforme lo previsto en el mandato constitucional, por lo que esto ocasiona diversas contradicciones entre las mismas, en razón de no encontrarse actualizadas ni

comprometidas con la necesidad actual, ocasionando la vulneración de los derechos de la naturaleza teniendo como consecuencia la evasión de las personas jurídicas por impactos ambientales, conforme lo expresado consideramos que se debería reformar estos tipos penales a fin de proteger este derecho.

Se debería sancionar las conductas de las personas jurídicas que atenten contra la naturaleza, considerada en nuestra normativa como un bien jurídico, titular de ejercer acciones judiciales por ser sujeta de derecho, a fin de precautelar este derecho, es decir, que exista una protección integral, por lo tanto consideramos que se debería fortalecer las sanciones a las personas jurídicas.

1.4. SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

La sistematización del problema tiene la finalidad de indagar si la normativa orgánica vigente protege los derechos de la naturaleza contra los impactos ambientales ocasionados por las personas jurídicas y si las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal son acorde a la vulneración de estos derechos, en razón que en la práctica se evidencia vacíos legales por lo que se debería incorporarse reformas jurídicas que protejan estos derechos a fin de evitar la evasión de estos por parte de las personas jurídicas.

En esta investigación se demostrará que las normativas penales no guardan relación ni armonía con lo plasmado en la Constitución de la República del Ecuador por no estar acorde las sanciones que debería establecerse a las personas jurídicas por ocasionar impactos al entorno ambiental, en razón de aquello debería determinarse responsabilidades conforme a la transgresión de estos derechos, y, en virtud de aquello se origina esta problemática, en la que se plantea las sub preguntas que servirán de guías para la investigación:

- ¿Por qué se le reconoce a la Persona jurídica derechos?
- ¿Qué implicaría que los delitos penales puedan ser atribuidos a una persona jurídica?
- ¿Tiene la persona jurídica participación directa en un delito penal?
- ¿La naturaleza tiene derechos reconocidos en la Constitución vigente?
- ¿Los delitos en contra de la naturaleza están en relación a lo que establece en el COIP?

1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

En esta investigación se plasman los objetivos siguientes:

1.5.1. OBJETIVO GENERAL

Incorporar al régimen penal capacitaciones y programas de conservación ambientales para los representantes de las personas jurídicas, a fin de evitar que se cometa delitos penales en materia ambiental, garantizándose los derechos constitucionales atribuidos a la naturaleza.

1.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer sobre los delitos penales de carácter ambiental estipulados en la normativa ecuatoriana.
- Comparar las legislaciones de los países (Bolivia y Venezuela) referentes a la naturaleza como sujeto de derecho y la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- Diagnosticar la incidencia del delito penal ambiental imputable a la persona jurídica.

1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación, se justifica siempre y cuando el Estado se encargue de organizar un sistema jurídico fundado en la ley, basándose en los nuevos beneficios que se van estableciendo en la sociedad; por lo tanto, el nuevo constitucionalismo, es un novedoso sistema legal que el estado fundo basado en la aplicación de los derechos de justicia, en relación a los principios constitucionales ya que precisamente son los administradores de justicia, quienes mediante sus acciones y resoluciones son responsables de ejecutar y brindar soporte a las sentencias dadas a las personas jurídicas inculpadas.

El delito ambiental alcanza mayor proporción en la destrucción de la naturaleza, que precisamente, son las personas jurídicas las que aparecen como gestoras de la destrucción de esta. Campos de minas, explotación sin técnica y estudios de impacto ambiental, explotación petrolera que no miran la contaminación de las lagunas ni ríos de la zona, como tampoco el daño a la salud de los habitantes, la indiscriminada tala de árboles, provoca desiertos que luego son tierras incultivables. Todo esto justifica esta tarea de investigación, en la cual, las personas jurídicas tienen un alto grado de culpabilidad y nadie las ha sancionado por ello.

El derecho a la naturaleza, es un bien jurídico que debería protegerse, sin embargo, es evidente las diversas intervenciones de las personas jurídicas, las cuales, vulneran este derecho por falta de normativa penal coercitiva, es decir, que no existe la debida tutela jurídica, por lo que tanto es necesario que se implemente un sistema normativo que proteja ese bien y por otro lado, exista el compromiso del Estado Ecuatoriano a salvaguardar los intereses patrimoniales, con la finalidad de precautelar estos bienes que

son necesarios para los habitantes y que la carta magna instituye como sujeto de derecho.

La protección que debe brindarse a la naturaleza sea de forma directa y objetiva, esto significa que debe implementarse un sistema normativo que constituya fundamentalmente la tipificación de delitos ambientales para establecer la responsabilidad penal a las personas jurídicas a fin de reducir los impactos ambientales causados por estas, previamente existiendo un análisis legal en el que se exponga la verdadera necesidad de establecer responsabilidades penales a las compañías vs. Los daños ambientales y que no solo sea la disolución, reparación integral que se los sancione sino que se tome consciencia del impacto ambiental producido. Además que las nuevas infracciones penales tengan carácter universal y directa.

En síntesis, los delitos ambientales deberían considerarse tipos penales represivos, que el legislador tendría que determinar criterios legales e impactos que permitan justificar la instauración de infracciones penales, a fin de que se convierta en un instrumento indispensable, reduciendo las huellas causados por el deterioro de las personas jurídicas hacia la naturaleza. Sin embargo, uno de los puntos importantes es la reforma jurídica de la Ley de Gestión Ambiental en el que se incorpore programas de capacitación sobre la afectación de la industria a la naturaleza dirigidas a los representantes de las personas jurídicas de carácter obligatorio y no de forma opcional, en caso de no asistir una multa de dos a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, con la finalidad de resarcir daños ambientales futuros.

En esta justificación se pretende determinar que la naturaleza tiene derechos y que estos no deben ser vulnerados por lo que valdría la pena hacer consciencia a los representantes jurídicos obligándolos a asistir: capacitaciones, charlas y seminarios

impartidos por entidades competentes como el Ministerio de Ambiente del Ecuador (MAE) acerca de la difusión de los impactos ambientales que tiene su industria, por lo que se pretendería es fortalecer la normativa penal vigente, sin embargo se debería implementar programas de conservación a los trabajadores de las personas jurídicas a fin de precautelar el medio ambiente ya que el régimen legal actual prevé delitos ambientales con sus correspondientes sanciones, multas y diversas reparaciones integrales.

Fortalecer el Código Orgánico Integral Penal en materia ambiental a fin de evitar futuras extinciones y multas a las personas jurídicas, y la difusión de programas de conservación para la integración y participación de los trabajadores de las compañías a fin de precautelar el bien jurídico que es la naturaleza, objeto de nuestra investigación, el cual, es reconocido por la Constitución de la República del Ecuador como sujeto de derecho y en otro país Bolivia, en ese sentido, los impactos ambientales nos sirven como base para recomendar estas nuevas medidas que deberían incorporarse en la normativa penal ecuatoriana y que se podría determinar como un nuevo proceso de intereses de asimilación de protección ambiental en el que se daría una relevancia constitucional.

La transformación de la normativa penal que va dirigida a la protección de la naturaleza como bien jurídico tiene como base los daños ambientales provocados por las personas jurídicas que en reiteradas ocasiones transgreden lo previsto en el régimen legal actual, por lo que se podría denominar a este proceso como medidas de protección ambiental que establece el Estado Ecuatoriano, convirtiéndolo en el fortalecimiento coercitivo y sancionador de la norma determinándolo como un nuevo paradigma del

Derecho Penal en las sociedades pos industriales y de carácter relevante a la protección del ordenamiento de los derechos ambientales.

La incorporación de estas medidas sancionadoras en materia ambiental sería un beneficio a la sociedad y al medio ambiente ya que se impartiría a los representantes de las personas jurídicas, quienes a su vez tomarían consciencia del perjuicio ambiental que ocasionarían si infringieran la normativa penal vigente, en razón de muchos recursos no son renovables y estos no pueden resarcirse pecuniariamente ni privando de libertad a las personas involucradas ni con multas, ni disolución o extinción de la persona jurídica, por ejemplo, la pesca ilegal de tiburones, algas, medusas, tortugas, pepinos de mar, etc., ya que son especies marítimas que deben protegerse porque brindan un beneficio a la flora y fauna.

El medio ambiente está establecido en el marco constitucional como sujeto de derecho, por lo tanto debe tenerse en consideración como plausible en la tutela ambiental, en razón de tratarse de un bien jurídico que debe protegerse de manera especial, por último se ha establecido que la naturaleza tiene beneficios para nuestra sociedad por cuanto es indispensable para la existencia de individuos, sin embargo, esta situación se ve amenazada por la falta de coercitividad de la normativa penal de ambiente.

En efecto, es indispensable que se respete los derechos de la naturaleza y se implemente las medidas sancionadoras a los representantes de las personas jurídicas además de las discusiones legales que se podría originar, sin embargo, es necesario establecer procedimientos para precautelar el medio ambiente, la capacidad de protección del tipo jurídico y normativa penal en materia ambiental. En razón de

aquello, se debe precautelar el bien jurídico que es la naturaleza, el mismo, que debe primar sobre los intereses particulares privados.

1.7. DELIMITACIÓN O ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

- Acción: Reforma jurídica de la Ley de Medio Ambiente.
- Campo: Derecho Penal, Derecho Ambiental, Derecho Constitucional.
- Área: Responsabilidad Penal de las personas jurídicas
- Aspecto: Personas Jurídicas en los Delitos Ambientales
- Tiempo: Año 2016-2017
- Marco Espacial: Ciudad de Guayaquil, Ecuador.
- Delimitación Espacial: Sistema Ambiental de la ciudad de Guayaquil.
- Delimitación Temporal: La normativa penal vulnera los derechos de la naturaleza por no tener carácter coercitivo con las personas jurídicas

1.8. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

Sí se incorpora en el COIP y Código Orgánico Ambiental, con el carácter de aplicación obligatoria de un sistema de capacitación ambiental sobre responsabilidad penal para las personas jurídicas, dedicadas a la explotación ambiental y de los recursos naturales, se podrá evitar daños e impactos ambientales como conductas delictivas y negligentes, contribuyendo al manejo adecuado del medio ambiente y evitándose sancionar a las personas jurídicas por los delitos ambientales.

1.9. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.9.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico Ambiental.

1.9.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- Evitar conductas delictivas y negligentes a las personas jurídicas para que estos no sean sancionados por delitos ambientales.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 MARCO TEÓRICO REFERENCIAL

2.1.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE PERSONERÍA JURÍDICA

“La doctrina general sobre las personas jurídicas no es de origen romano si nos hacemos eco de un texto del Código Hermogeniano recopilado en el Digesto que dice: “hominum causa omne ius constitutum est” (todo el derecho fue establecido por causa de los hombres); lo que significa que el destinatario final es siempre el hombre y sus intereses sean humanos o colectivos” (GUIÑAZU, 2017).

La recopilación de diversos criterios de juristas romanos, acerca de las instituciones jurídicas de ese tiempo fue recogida en la obra jurídica de Digesto, por lo que se evidencia que en ese tiempo las personas jurídicas no provienen de roma en base a la investigación realizada.

Roma:

“El concepto sobre las personas jurídicas en Roma dio lugar a polémicas entre los intérpretes; Albertario sostiene que los textos del Digesto son interpolaciones posteriores de los juristas de la época post-clásica y por eso la idea de ente jurídico corresponde a ese período histórico. Elguera afirma que para los clásicos el único sujeto de derecho era el hombre y que las agrupaciones que surgieron como colectividades se constituyeron como tales para facilitar su acción, pero jurídicamente no responden al concepto de persona ideal. Otros romanistas también sostienen que los juristas de la época clásica no habrían formulado el concepto de ente abstracto como sujeto de derecho.

En la Roma antigua el único sujeto de derecho propiamente dicho era el “pater familias”, es decir el individuo que además de ser libre y ciudadano tenía independencia familiar, era “sui iuris” (GUIÑAZU, 2017)

“El origen de la noción de “sujeto de derecho no humano” habría que ubicarlo en otro período histórico como los fines de la época republicana y comienzos de la imperial en que los juristas señalaron la diferencia entre las relaciones del cuerpo colectivo y de los miembros en los “municipios” y se pronunciaron acerca de la posición que ocuparon en el ámbito del “ius privatum”.

Algunos autores afirman que eran escasas las asociaciones netamente privadas, ya que la mayoría de las mismas tenían carácter oficial, como por ejemplo las “societates publicarorum”. Sin embargo no se encuentra formulada en el derecho romano una rigurosa distinción entre asociaciones públicas y privadas (Juan Iglesias “Derecho Romano”).

Para la lógica jurídica romana, el problema consistía en vencer la idea de la persona natural y aplicar a las asociaciones e instituciones ideales los principios que rigen al hombre. Se les atribuye capacidad jurídica a personas que no son físicas, o sea que pueden comprar y vender, tener patrimonio propio, recibir donaciones entre otras.

En algunas partes del Edicto del Pretor se encuentran vagas referencias a las corporaciones. Para los juristas clásicos el término “universitas” representaba una unidad que obraba como colectividad, pero sin atribuirle subjetividad propia, por lo tanto no constituía un ente jurídico propiamente dicho; fue la doctrina cristiana de la patrística la que introdujo la idea de “ente abstracto” independiente de sus miembros” (GUIÑAZU, 2017).

Las fuentes justineanas para clasificar a las personas jurídicas hablan de “universitatem personarum” que eran las asociaciones y agrupaciones y “universitatem rerum” que eran las fundaciones y herencias.

En realidad, recién los glosadores de la Edad Media completaron la teoría acerca de las personas jurídicas, pensando sobre todo en la Iglesia Católica; Bártolo de Sassoferrato emplea por primera vez el término “persona ficticia” (GUIÑAZU, 2017)

En Roma, consideraban como sujeto de derecho al hombre y no a las personas jurídicas, por lo que existieron diferentes opiniones de juristas que posteriormente influyeron en la Edad Media, en donde aparece como institución jurídica la persona ficticia considerándolo como ente abstracto.

Derecho Germánico:

“(…) aparece la Genosenchoften, que se aproxima a la persona jurídica, en la que se nota una cierta transpersonalización de los fines, aparece el concepto de capacidad procesal, patrimonial y la posibilidad de perseguir a la sociedad por la comisión de delitos” (ESCOBAR, 2016).

El término utilizado en los pueblos germánicos para referirse a las personas jurídicas fue “Genosenchoften”, recordando que el derecho germánico fue el tercer ordenamiento legal que surgió posteriormente del Derecho Romano.

Derecho Canónico:

“(…) la Iglesia principia a perfilarse una personalidad distinta de los fieles que la integran” (ESCOBAR, 2016).

En esta época consideraban como persona jurídica a la Iglesia.

Edad Media:

“(…) las corporaciones se constituyen libremente, existe amplia capacidad jurídica, poseen autonomía de gobierno propio de las sociedades. Los glosadores y canonistas conceden solamente al Estado la potestad de constituir sociedades y poderlas disolver.

La sociedad colectiva se origina en la comunidad familiar, el jefe de la familia como fundador y sus descendientes, la corresponsabilidad solidaria e ilimitada, y se proyecta externamente por medio de representantes. Al comanditario le niega la facultad de acreedor y lo convierte en socio, concediéndole preferencia a los verdaderos acreedores (Ley Florentina de 1908)” (ESCOBAR, 2016).

En este período se empieza a considerar la figura de persona jurídica a la comunidad familiar así como también otorgan la facultad al Estado de poder constituir y disolver sociedades.

Actualidad:

“En esta forma va surgiendo la idea de una persona jurídica distinta a los socios, en la que los acreedores tienen preferencia para pagarse con los bienes patrimoniales sociales con preferencia a los socios” (ESCOBAR, 2016)

En los antecedentes que se han expuesto, se evidencia como se fue formando la institución jurídica que hoy en día conocemos como persona jurídica y más aún que esta es sujeta de derechos además de establecer responsabilidades a los que la conforman.

2.1.1.2 ANTECEDENTES DEL ABUSO DE LA PERSONA JURÍDICA

“Las sociedades de responsabilidad limitada y organizadas como personas jurídicas han abusado de esta vestidura, principalmente en los siglos XIX y principios del XX, en

los cuales prevalecía el criterio del famoso jurista alemán Von Saviny, quien consideraba que las personas jurídicas no sienten, no tienen voluntad propia, son creaciones ficticias de la ley, por lo que se encuentran completamente fuera del terreno de la imputabilidad, ya que los actos ilícitos sólo pueden ser cometidos por individuos que forman parte de ellas, razón por la cual se amparaban en esa doctrina, causaban daños y defraudaban a terceros con sus actuaciones, situación inaceptable, para la fluidez y orden de las relaciones mercantiles.

Al principio las personas jurídicas eran consideradas como entes ficticios, que no eran capaces de tener voluntad propia, en razón de aquello cometieron delitos ya que no existía una ley que los regulara o determinará una responsabilidad aquellas.

Derecho Contemporáneo:

“(...) se sostiene que las personas jurídicas son responsables de delito o cuasidelito penal, imponiéndoles penas severas taxativamente señaladas, entre ellas: intervención judicial, multas, suspensión de sus actividades, disolución etc., por el tráfico de drogas, trata de personas, estafa, prostitución (...)”(ESCOBAR, 2016)

También son responsables penalmente por los daños y perjuicios causados por, los ejecutivos y empleados que se ha beneficiado de estos ilícitos, tanto por dolo como negligencia grave, al no ejercer la vigilancia requeridas (...)” (ESCOBAR, 2016)

En este periodo aparece la figura jurídica “establecer responsabilidades penales a las personas jurídicas”, ya que en el tiempo de Roma no existía esta figura ni eran considerados como sujetos de derechos y aparece por primera vez en el derecho germánico posteriormente en el canónico.

España:

“ha establecido en el código penal un sistema para eximir de responsabilidad de la persona jurídica cuando se demuestre que en la empresa existe un órgano autónomo e independiente que vigile, prevenga, identifique y denuncie delitos que se puedan cometer desde y dentro de la empresa. Para tal efecto, ha de demostrarse la diligencia suficiente de las labores de supervisión” (CERVANTES, 2017)

La Administración Pública de España expidió un código penal en el que absuelve a la compañía (persona jurídica) cuando esta disponga de un ente asesor que prevenga los delitos que pudieran cometerse, lo cual, no está contemplado en la normativa ecuatoriana y que consideramos es una medida efectiva que podría colaborar para resarcir el impacto ambiental producido por estas.

Ecuador:

“(...) este sistema de exclusión de responsabilidad no existe. Sin embargo, el sistema constitucional ecuatoriano no es compatible con un sistema de responsabilidad por transferencia o vicarial, en el que la responsabilidad de la persona natural se transfiere ipso iure al de organización dado que aquello implica un derecho penal de autor (que se encuentra prohibido) y violaría los principios más básicos del derecho penal democrático: que nadie puede ser condenado por actos u omisiones ajenas (responsabilidad personal) y aquel principio que señala que para que una persona pueda ser declarada culpable debe obrar de manera consiente con dolo o con culpa (principio de culpabilidad) (...)”(CERVANTES, 2017).

En nuestra normativa establece la responsabilidad penal a las personas jurídicas y no las exime de los perjuicios que podrían ocasionar al medio ambiente más bien consideramos que el Código Orgánico Integral Penal debería reformarse.

2.1.1.4 TEORÍAS DEL RECONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Teoría de Duguit

“En su teoría Duguit expresa que para analizar a la persona jurídica “es preciso partir de la noción de solidaridad social” (FERRARA, 2002). Los seres humanos tienen necesidades similares o comunes que sólo se logran satisfacer en colectividad, siendo una de las razones por las que el ser humano vive en una sociedad. Al juntarse en esta colectividad, se generan reglas de conducta que se imponen a gobernados y gobernantes, pero si esta es una norma moral o de derecho para Duguit, no tiene importancia ya que “una regla de conducta es por sí una regla de derecho, antes de que el Estado la haya constatado y haya dado fuerza obligatoria, es más, antes de que el hombre tenga conciencia de ella” (FERRARA, 2002)

La teoría de Duguit indica que al existir una colectividad esta debe ser regulada por las leyes y que el ente estatal es el encargado de hacerlo, además de concebir la idea de persona jurídica podemos referirnos a las sociedades que es el conjunto de individuos que persiguen un bien común. Esta teoría favorece a nuestra investigación en razón de que existe en la normativa penal la regulación de responsabilidades penales a las personas jurídicas de delitos ambientales que debería perfeccionarse y que el Estado Ecuatoriano debería realizar un estudio de las necesidades sociales vs persona jurídica a fin de proponer una solución tentativa en la expedición de medidas sancionadoras cuando estos entes ficticio transgredan al medio ambiente con sus actividades.

Teoría de Fouille:

“Una persona jurídica es una institución jurídica más, conformada por varios individuos humanos que cumplen funciones de diversa naturaleza para obtener un propósito establecido; ni más ni menos como el cuerpo humano que tiene distintos órganos, cada uno con una función propia, pero que contribuyen para que pueda operar como un todo. La persona jurídica es, en últimas, un organismo colectivo de la sociedad humana, con identidad y acción propia, independiente de los sujetos que la conforman” (MEDINA, 2010).

La teoría de Fouille es aplicable a nuestra investigación por cuanto determina la concepción de las personas jurídicas así como establece que la creación de estas se da a través del conjunto de individuos que persiguen un bien común.

Teoría de Gierke:

“extender la condición de sujeto de Derecho [...] creando una persona que para todos los efectos jurídicos se tomará como igual a los seres humanos” (MEDINA, 2010).

En esta teoría se reconoce como sujeto de derecho a la persona jurídica, es decir, que tiene capacidad para obrar y ejecutar actos, los cuales, producen efectos jurídicos, a diferencia de la Fouille que reconoce a las personas jurídicas como el conjunto de individuos más no lo determina como sujeto de derechos. Al referirnos que se puede atribuir responsabilidades penales a estos entes ficticios.

Teoría de Jellinek:

“una formación histórica a la que se adosa el derecho, pero que no pudo crear a éste, sino que es más bien el fundamento de su existencia” (DALLA, 2011).

La teoría de Jellinek manifiesta que las personas jurídicas se crean en base a la necesidad de los individuos, y, que estas se han dado a través del tiempo. Además se podría considerar que es una teoría que favorece a nuestra investigación.

Teoría de Klaus Tiedemann:

“la persona jurídica no es una ficción sino una realidad social y que no le falta capacidad de actuar porque lo hace a través de sus órganos” (TIEDEMANN, 1985)

En esta teoría no califica a las personas jurídicas como ente ficticio, por lo que podría considerarse que la creación de las personas jurídicas como necesidades de individuos además le atribuye la capacidad para obrar, es decir, sujeto de derechos.

2.1.1 TEORÍAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL DELITO

Teoría Clásica:

“El principio que considera que las personas jurídicas no pueden delinquir, va muy ligado con los postulados de la escuela clásica del Derecho penal. Nace aproximadamente en el siglo XVIII. Se la denomina así por las concepciones que giran en torno a sus postulados.

El esquema clásico del delito se base en tres postulados fundamentales como:

- a) la existencia de un derecho natural,
- b) la tutela jurídica como finalidad del derecho criminal,
- c) el delito como ente jurídico,

Estos postulados son básicos para determinar por qué en la escuela clásica las personas jurídicas no serían consideradas como sujetos de Derecho Penal. En primer lugar, la existencia del derecho natural se relaciona con el dualismo normativo que es “el orden del derecho natural según el cual el hombre tiene derechos desde antes de la existencia del legislador; también existe un derecho positivo que debe respetar el orden ideal” (AGUDELO, 2002).

“En segundo lugar, la tutela jurídica como finalidad del derecho criminal se relaciona con la regulación legal que debe existir pues todo debe estar normado en el ordenamiento jurídico. De esa manera, el derecho criminal viene siendo “[...] un orden compulsivo, tiene por misión la tutela del derecho, la defensa de él, y esta viene indicada por la ley natural.

En tercer lugar, el delito como ente jurídico es la contradicción que existe entre el actuar del ser humano y la ley que prohíbe dicho actuar”. (AGUDELO, 2002).

En esta teoría se concibe la idea: las personas jurídicas no tienen la capacidad para delinquir, es decir, que no deben ser consideradas como sujetos de Derecho Penal.

Teoría Finalista:

“sólo puede ser culpable el individuo dotado con una voluntad, no una asociación o cualquier otra persona colectiva” (WELZEL, 1997)

“el finalismo partiendo de la teoría final de la acción, ubicó sistemáticamente el dolo y la culpa en el tipo, eliminando la culpabilidad en lo esencial los elementos psicológicos, quedando la culpabilidad como un puro juicio de reproche.” (GÓMEZ, 2003)

“La culpabilidad reposa en el concepto de hombre como persona, o sea, como sujeto que tiene capacidad para decidir la conducta que debe seguir” (ZAFFARONI, 1999)

Define al ser humano como sujeto de derecho y no reconoce la responsabilidad de cometer delitos a las personas jurídicas por no poder determinarse culpa o dolo.

En la actualidad:

“Nuestro sistema ha optado por recoger la teoría finalista del delito. El artículo 18 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) define al delito como: Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (UNIVERSIDAD DE CUENCA, 2015)

La teoría finalista fue acogida en nuestro sistema jurídico penal en la concepción de delito.

2.1.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHO EN ECUADOR

- “(...) en la Constitución del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 1945) en su artículo 145, sección “Educación y Cultura”, el legislador de la época, incorporó en dicha Carta Magna, el Derecho de Protección a “Los lugares Notables por su Belleza Natural, y la Flora y la Fauna peculiares del país.
- La Constitución de 1978, (Constitución Política del Ecuador, 1978) en el Art. 22 numeral 2, establecía: “El derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La Ley establecerá las

restricciones al ejercicio de determinados derechos o libertades, para proteger al medio ambiente”.

- La Constitución de 1998, (Constitución Política del Ecuador, 1998) en los Artículos del 86 al 91, en lo principal manifiesta que: “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza”.
- Finalmente, (Constituyente, 2008), en el Artículo 14 dice que “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”
- Fundamentalmente, para efectos del desarrollo del presente trabajo, hemos tomado como fundamento y soporte jurídico, especialmente lo establecido en los artículos desde el 71 al 74, de la Carta Magna Vigente” (PAREDES, 2014)

A través de la historia ecuatoriano podemos observar como se ha venido tomando en cuenta a la naturaleza y en el año 2008 la Asamblea Constituyente la establece como sujeto de derechos.

2.1.3 EL DERECHO DE LA NATURALEZA EN LA ACTUALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN:

“en la actual Carta Magna, aprobada en ciudad Alfaro, Montecristi, el 20 de octubre de 2008, especialmente por el hecho sin par, hasta dicha época, en donde la naturaleza pasó de ser objeto a ser sujeto, y de haber tenido solamente derechos legales, se pasó al reconocimiento de su existencia como titular de derechos constitucionales.

El art. 10, de dicha Constitución (Asamblea Constituyente, 2008), establece con absoluta claridad que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.”

Más adelante, en el primer inciso, del numeral 9 del Art. 11, de dicha Constitución (Asamblea Constituyente, 2008), está establecida con la misma claridad, antes indicada, que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Lo antes dicho está relacionado en forma directa con el principio Indubio Pro Natura, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 395 (Asamblea Constituyente, 2008), en donde se lee: “En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.” (PAREDES, 2014).

Nuestro marco constitucional atribuye a la naturaleza ser sujeta de derechos y obligaciones al igual que en Bolivia , lo cual, consideramos necesario ya que el medio ambiente es esencial para la vida humana.

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Antijuricidad:

“La antijuricidad es un juicio de valor objetivo, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico” (WELZEL, 1997)

En nuestra investigación se observa que las personas jurídicas ponen en peligro al bien jurídico de la naturaleza, la misma que es considerada en nuestra Constitución como sujeto de derechos, lo cual, se podría considerar como antijuricidad.

Conducta:

“(Del lat. conducta, conducida, guiada). Manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones” (RAE, 2014).

El marco constitucional determina como sujeto de derechos a la naturaleza, así el Código Civil contempla el reconocimiento legal a las personas jurídicas.

Sin embargo, estas normativas no se consideran suficientes, en razón que hoy el Código Orgánico Integral Penal no adecua correctamente las conductas de las personas jurídicas a la necesidad social y daños causados en la naturaleza.

Conocimiento:

“Inteligencia, entendimiento, razón de los hombres. | Reconocimiento, confesión. | Comunicación, trato con alguien. | Identificación de una persona” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

El reconocimiento de las personas jurídicas, es el resultado del análisis de los legisladores de aquellos hechos, daños, perjuicios y actos que han ocasionados de las compañías, que no se encontraban regulados en la normativa, sin embargo, en la actualidad, no se ha cubierto tal necesidad por cuanto debería implementarse en el Código Orgánico Integral Penal, medidas sancionadoras que obliguen a los representantes de las personas jurídicas a ir a talleres de capacitación.

Culpabilidad:

“Calidad de culpable, de responsable de un malo de un daño. | Imputación de delito o falta, a quien resulta agente de uno u otra, para exigir la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal. (V.INCULPAR.”)” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

Al determinar el Código Civil y Código Orgánico Integral Penal, a las personas jurídicas como responsables penales se les está atribuyendo la culpabilidad de un acto ilícito que cometan.

Derecho Penal:

“Derecho penal es la parte del derecho compuesta por el conjunto de normas dotadas de sanción” (JIMÉNEZ DE AZÚA, 1999)

El ámbito de nuestra investigación es en la rama de derecho penal, por cuanto , es el estudio de las responsabilidades penales de las personas jurídicas en materia ambiental.

Derecho Ambiental:

“El Derecho Ambiental se concibe como el conjunto de doctrinas, normas, instituciones y principios jurídicos que ordenan los procedimientos y las actividades del Estado y los particulares en el control de la contaminación, la conservación, y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, así como la implementación del desarrollo sustentable” (PEREZ, 2008)

“Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción, que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos, y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”. En consecuencia, el derecho ambiental se encarga de regular las actividades humanas que influyen y tienen impactos sobre la naturaleza. Por esta razón es necesario establecer prohibiciones y limitaciones a las actividades con el fin de que no se afecte a la naturaleza, principalmente por procesos de contaminación o de aprovechamiento desmesurado de los recursos naturales” (ECHEVERRIA, 2011).

El derecho ambiental es importante hoy en día ya que consagra la protección y preservación del medio entorno, así como también determina responsabilidades penales a las personas jurídicas, las cuales, no son suficientes y que debería realizarse un análisis real.

Delito:

“Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen,

quebrantamiento de una ley imperativa” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

Los delitos ambientales se encuentran previstos en el Código Orgánico Integral Penal, así como la capacidad legal de las personas jurídicas en el Código Civil.

Dolo:

“En Derecho Penal constituye dolo la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

A pesar de estar prohibido en el Código Orgánico Integral Penal las conductas de las personas jurídicas no se determinan medidas que precautelen el bien jurídico, que es la naturaleza.

Imputable:

“Capaz penalmente. | Individuo a quien cabe atribuirle un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008)

En nuestro ordenamiento legal las personas jurídicas son imputables, en razón de aquello es nuestra investigación para demostrar que la normativa vigente no está acorde con los actos delictivos que cometen las compañías contra la naturaleza.

Imputabilidad:

“Capacidad para responder; aptitud para serle atribuida a una persona una acción u omisión que constituye delito o falta. | La relación de causalidad moral entre el agente y el hecho punible” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008)

Las personas jurídicas son imputables a los actos ilícitos que contravengan con el ordenamiento jurídico, sin embargo, la norma no prevé medidas de conservación que deberían darse a través de procedimientos, políticas que se les impute desde la creación de las personas jurídicas a la asistencia de talleres de forma obligatoria, lo cual, podríamos comparar con Venezuela que si bien es cierto la naturaleza no es sujeta de derechos pero obliga a las personas jurídicas a la asistencia de talleres.

Ilícito:

“Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a la justicia, a la equidad, a la razón o a las buenas costumbres. |Illegal. | Inmoral. | Contrario a pacto obligatorio” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

El Código Orgánico Integral Penal regula actos ilícitos a las personas naturales y jurídicas, por cuanto sí era necesario para nuestra investigación establecer la concepción de ilícito.

Naturaleza:

“Las dos funciones abióticas básicas que hacen operacional al ecosistema; a saber: Flujo de energía y ciclos de materia. De la gran cantidad de compuestos y elementos inorgánicos simples presentes en la superficie del planeta o cerca de ella, algunos pocos son esenciales para la vida” (EDLE S.A, 2013)

La concepción antes expuesta, sirve para determinar en nuestra investigación la necesidad de conservar el ecosistema, por lo tanto, se debe proteger con medidas sancionatorias en el régimen actual vigente. En nuestro marco constitucional es reconocida como sujeta de derechos.

Persona Jurídica:

“Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente” (Comisión de Legislación y Codificación, 1989)

“las personas jurídicas no tienen capacidad de conducta, porque el delito es un manifestación individual humana, según surge de nuestra ley” (ZAFFARONI, 1999).

Según lo expresado por ZAFFARONI, contraviene con lo establecido en nuestra legislación civil, en razón de que esta normativa faculta a la persona jurídica la capacidad de actuar, es decir, de contraer obligaciones, sin embargo no se encuentra estipulado medidas sancionatorias en el Código Orgánico Integral Penal.

Punible:

“Merecedor de castigo. | Penado en la ley” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

El Código Civil al determinar la capacidad jurídica de las personas jurídicas, le otorga la potestad al legislador de: establecer sanciones, es decir, actos que contravengan con el ordenamiento penal jurídico vigente. En síntesis las personas jurídicas son consideradas como punible.

Responsabilidad Criminal:

“La ajena a un acto u omisión penado por la ley y realizado por persona imputable, culpable y carente de excusa absolutoria” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

Los representantes de las personas jurídicas se podrían considerar “personas imputables en la normativa penal vigente” por cuanto, al no establecerse en el Código Orgánico Integral Penal, medidas sancionatorias que permitan resarcir el impacto ambiental, seguirán ocasionando perjuicios al medio ambiente.

Responsabilidad Penal:

“La que se concreta en la aplicación de una pena, por acción u omisión-dolosa o culposa del autor de una u otra” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

En nuestra normativa penal no contempla medidas sancionadoras ambientales, es decir, que no existe responsabilidad penal a los representantes de las personas jurídicas que les imponga a la asistencia de talleres ambientales, lo cual, consideramos importante ya que se pretendería resarcir el impacto ambiental.

Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas:

“En realidad, la cuestión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas es muy antigua y tuvo particular vigencia cuando nació el interés por el llamado derecho penal económico, siendo tema de discusión de mediados de siglo pasado -en que la responsabilidad solía fundarse con argumentos kelsenianos-, de modo que no constituye ninguna novedad en el campo de la parte general del derecho penal” (ZAFFARONI, E, 2005)

“se refiere a la imposibilidad de individualizar a los delincuentes dentro de la empresa como uno de los argumentos principales para responsabilizar penalmente a las personas jurídicas, por ser éstas cada vez más complejas e implicando un entramado difícil de definir que llevará a favorecer la impunidad” (FERNANDEZ, 2004).

En nuestra investigación, se busca indagar las responsabilidades penales de los representantes de las personas jurídicas, en el que se pretenderá demostrar que las normativas vigentes ecuatorianas no están acorde a la necesidad social, por cuanto, no establecen el grado de responsabilidad que tienen estas al cometer un acto ilícito que perjudica a la naturaleza.

Sanción:

“En general, ley, reglamento, estatuto. | Solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones. | Aprobación. | Autorización. | Pena para un delito o falta. | Recompensa por observancia de preceptos o abstención de lo vedado. | PENAL. La amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLÁUSULA PENAL, PENA.)” (CABANELLAS, Diccionario Jurídico Elemental, 2008).

En nuestra legislación penal, imponen sanciones a las personas jurídicas que incurrir en el cometimiento de un delito. Sin embargo, no establecen medidas sancionadoras en el que prevengan los deterioros ambientales generados por las personas jurídicas.

Sociedad:

“Sociedad o compañía es un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común, con el fin de dividir entre sí los beneficios que de ello provengan. La sociedad forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados” (Comisión de Legislación y Codificación, 1989)

El Código Civil, norma sustantiva ecuatoriana, define a la sociedad como una persona jurídica, que persiguen beneficios en común. En nuestra investigación es necesaria esta normativa para determinar los fines de las personas jurídicas.

2.3 MARCO TEÓRICO LEGAL

En esta se basará en las bases legales siguientes:

Legislación Externa:

Instrumentos Internacionales:

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LA MADRE TIERRA:

“Artículo 3: Obligaciones de los seres humanos con la Madre Tierra

Todos los seres humanos son responsables de respetar y vivir en armonía con la Madre Tierra;

Los seres humanos, todos los Estados, y todas las instituciones públicas y privadas deben:

5.- Establecer y aplicar efectivamente normas y leyes para la defensa, protección y conservación de los Derechos de la Madre Tierra;

6.- Respetar, proteger, conservar, y donde sea necesario restaurar la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra;

7.- Garantizar que los daños causados por violaciones humanas de los derechos inherentes reconocidos en la presente Declaración se rectifiquen y que los responsables rindan cuentas para restaurar la integridad y salud de la Madre Tierra;

8.- Empoderar a los seres humanos y a las instituciones para defender los derechos de la Madre Tierra y todos los seres que la componen;

9.- Establecer medidas de precaución y restricción para prevenir que las actividades humanas conduzcan a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o alteración de los ciclos ecológicos;” (Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, 2012)

Este instrumento internacional, establece obligaciones de los seres humanos en lo relacionado a la conservación del medio ambiente a los seres humanos, además de que los Estados conferirán a las instituciones las medidas de conservación, es decir, faculta al mismo a la adopción de medidas.

DECLARACIÓN DE RIO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO:

“PRINCIPIO 1

Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”.

Este principio consagrado en el instrumento internacional, es importante ya que impone la protección de la naturaleza a los seres humanos.

“PRINCIPIO 11

Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican. Las normas aplicadas por algunos países pueden resultar inadecuadas y representar un costo social y económico

injustificado para otros países, en particular los países en desarrollo” (La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

En este principio faculta a los Estados en expedir normas para la preservación y conservación de la naturaleza, el cual, se debería considerar a la limitación de las actuaciones de las personas jurídicas.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

“Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976).

El cuerpo legal antes mencionado, hace referencia que los Estados Soberanos deben adoptar medidas, políticas para mejorar las condiciones de existencia, dentro de aquellas, a la naturaleza.

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

b) **El mejoramiento en todos sus aspectos** de la higiene del trabajo **y del medio ambiente**"; (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1976)

En este articulado instituye que el Estado podrá adoptar medidas necesarias y suficientes para la conservación del medio ambiente, lo cual, podría ser una base legal para nuestro sistema normativo penal, en adoptar como medida la imposición de multas por la no asistencia a los talleres de preservación del ambiente a los representantes de las personas jurídicas y la participación de los trabajadores a los programas de conservación ambiental con la finalidad de resarcir los impactos ambientales ocasionados por las personas naturales .

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE PERSONAS JURÍDICAS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO:

“Artículo 1

La presente Convención se aplicará a las personas jurídicas constituidas en cualquiera de los Estados Partes, entendiéndose por persona jurídica toda entidad que tenga existencia y responsabilidad propias, distintas a las de sus miembros o fundadores, y que sea calificada como persona jurídica según la ley del lugar de su constitución.

Se aplicará esta Convención sin perjuicio de convenciones específicas que tengan por objeto categorías especiales de personas jurídicas” (Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado., 1984)

En este precepto jurídico, podemos observar la responsabilidad que le confieren a las personas jurídicas y que deben responder por sus accionares.

“Artículo 2

La existencia, la capacidad para ser titular de derechos y obligaciones, el funcionamiento, la disolución y la fusión de las personas jurídicas de carácter privado se rigen por la ley del lugar de su constitución.

Por "la ley del lugar de su constitución" se entiende la del Estado Parte donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas personas” (Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado., 1984).

Se observa que este instrumento internacional da atribuciones, obligaciones y derechos a las personas jurídicas sin embargo, estas cumplirán con los requisitos impuestos por el Estado que las rige.

Legislación Interna:

Constitución de la República del Ecuador 2008:

AMBIENTE SANO

“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados” (Asamblea Constituyente, 2008)

Nuestro marco constitucional instituye la conservación y preservación del medio ambiente además lo determina como interés público.

DERECHOS DE LIBERTAD

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008).

La Constitución de nuestro país proporciona garantías y derechos para sus habitantes, entre uno de ellos, es el de vivir en un entorno ambiental saludable, además de dedicar esta normativa jurídica un capítulo a la naturaleza.

DERECHOS DE LA NATURALEZA

“Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema” (Asamblea Constituyente, 2008).

En el cuerpo legal constitucional instituye un capítulo a la naturaleza, la misma que le faculta ser sujeta de derechos y que el Estado Ecuatoriano incitará a los habitantes a la preservación del medio ambiente.

DERECHO A LA RESTAURACIÓN:

“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas” (Asamblea Constituyente, 2008).

El marco constitucional prescribe que aparte de la reparación integral por los daños causados al medio ambiente, se restituirá el perjuicio causado, en el que el Estado Ecuatoriano participará a través de políticas y medidas adecuadas a fin de disminuir las consecuencias que generen las personas jurídicas. En este articulado se instituye la participación del Estado en la adopción de mecanismos a las personas naturales o en su caso a las personas jurídicas en el que se podría reducir el impacto ambiental que producen estas. Del mismo que se podría interpretar que el Estado tendrá que fijar

medidas legislativas estableciendo las responsabilidades penales a las personas jurídicas, el cual, es objeto de nuestra investigación.

PRINCIPIOS AMBIENTALES:

“Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008).

Nuestra Constitución instituye políticas y principios ambientales que van tuteladas a las personas sean de carácter natural o jurídica y que siempre debe primar la protección al medio ambiente en el caso de que exista duda razonable en la aplicación de las normativas.

ADOPCIÓN DE POLÍTICAS Y MEDIDAS:

“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.

En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles” (Asamblea Constituyente, 2008).

En este apartado es particular observar que los daños ambientales son determinados por la Constitución como delitos imprescriptibles además de observar que la responsabilidad por ocasionar un impacto ambiental es objetivo, esto es, que la persona sea natural o jurídica tenga la obligación de restaurar, sin embargo, en la normativa penal, esto es, Código Orgánico Integral Penal, no instituye una facultad sancionadora a las personas jurídicas para que sean sujetos a la participación de la conservación ambiental a través de la asistencia a talleres impartidos por la autoridad competente y en caso, de incurrir en la falta de estos, se aplicaría una sanción pecuniaria.

ACTUACIÓN DEL ESTADO EN CASOS DE DAÑOS AMBIENTALES:

“Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.

2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.

4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones

ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.” (Asamblea Constituyente, 2008).

Faculta al Estado Ecuatoriano implementar un mecanismo de prevención que puedan darse por los daños ambientales, lo cual, abarcaría establecer medidas sancionadoras que sean efectivas y coercitivas enfocadas al sector industrial, esto es, dirigida a las personas jurídicas, que mayormente causando impacto ambiental por sus actividades, las cuales, considero que desde el inicio de su personería jurídica debería imponérseles la asistencia a capacitaciones para la preservación además de los trabajadores sean partícipes de los programas de capacitación.

TUTELA ESTATAL Y CORRESPONSABILIDAD DE LA CIUDADANÍA REFERENTE AL AMBIENTE:

“Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza” (Asamblea Constituyente, 2008).

En este precepto constitucional, se refiere a que los ciudadanos deben tener responsabilidad en la conservación del medio ambiente además de conferir la obligación de la gestión ambiental a la defensoría del Ministerio del Ramo.

REGULACIÓN DE LA CONSERVACIÓN, MANEJO Y USO SUSTENTABLE:

“Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.” (Asamblea Constituyente, 2008).

Fija el acceso a los ecosistemas que están en peligro de extinción considerados frágiles por su flora o fauna, cuyo fin es la preservación del mismo, a través de políticas y medidas que debe adoptar el Estado Ecuatoriano, que se encuentran plasmadas en el marco constitucional.

CÓDIGO CIVIL:

PERSONA JURÍDICA:

“Art. 564.- Se llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública.

Hay personas jurídicas que participan de uno y otro carácter” (Comisión de Legislación y Codificación, 1989)

El Código Civil es una norma sustantiva, el cual, define y clasifica a una persona jurídica como persona sujeta de derechos.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

RESPONSABILIDAD PENAL DE LA PERSONA JURÍDICA:

“Art. 49. Responsabilidad de las personas jurídicas. En los supuestos previstos en este Código, las personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho privado son penalmente responsables por los delitos cometidos para beneficio propio o de sus asociados, por la acción u omisión de quienes ejercen su propiedad o control, sus órganos de gobierno o administración, apoderadas o apoderados, mandatarias o mandatarios, representantes legales o convencionales, agentes, operadoras u operadores, factores, delegadas o delegados, terceros que contractualmente o no, se inmiscuyen en una actividad de gestión, ejecutivos principales o quienes cumplan actividades de administración, dirección y supervisión y, en general, por quienes actúen bajo órdenes o instrucciones de las personas naturales citadas.

La responsabilidad penal de la persona jurídica es independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervengan con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

No hay lugar a la determinación de la responsabilidad penal de la persona jurídica, cuando el delito se comete por cualquiera de las personas naturales indicadas en el inciso primero, en beneficio de un tercero ajeno a la persona jurídica” (Asamblea Nacional, 2014)

En nuestro cuerpo normativo penal, establece responsabilidades penales a las personas jurídicas sea por acción, omisión o comisión del ilícito, lo cual, no exime responsabilidad a la persona natural.

CONCURRENCIA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:

“Art. 50.- Concurrencia de la responsabilidad penal.- La responsabilidad penal de las personas jurídicas no se extingue ni modifica si hay concurrencia de responsabilidades

con personas naturales en la realización de los hechos, así como de circunstancias que afecten o agraven la responsabilidad o porque dichas personas han fallecido o eludido la acción de la justicia; porque se extinga la responsabilidad penal de las personas naturales, o se dicte sobreseimiento.

Tampoco se extingue la responsabilidad de las personas jurídicas cuando estas se han fusionado, transformado, escindido, disuelto, liquidado o aplicado cualquier otra modalidad de modificación prevista en la Ley” (Asamblea Nacional, 2014)

La extinción de la responsabilidad a los representantes de las personas jurídicas se concibe en el momento de que el fiscal emite su dictamen de sobreseimiento, en el que establecerá las concurrencias de las infracciones penales.

SANCIONES A LAS PERSONAS JURÍDICAS:

“Art. 71.- Penas para las personas jurídicas. Las penas específicas aplicables a las personas jurídicas, son las siguientes:

1. Multa.

2. Comiso penal. Los actos y contratos existentes, relativos a los bienes objeto de comiso penal cesan de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, que se reconocen, liquidan y pagan a la brevedad posible, quienes deberán hacer valer sus derechos ante la o el mismo juzgador de la causa penal. Los bienes declarados de origen ilícito no son susceptibles de protección de ningún régimen patrimonial.

3. Clausura temporal o definitiva de sus locales o establecimientos, en el lugar en el que se ha cometido la infracción penal, según la gravedad de la infracción o del daño ocasionado.

4. Realizar actividades en beneficio de la comunidad sujetas a seguimiento y evaluación judicial.

5. Remediación integral de los daños ambientales causados.

6. Disolución de la persona jurídica, ordenado por la o el juzgador, en el país en el caso de personas jurídicas extranjeras y liquidación de su patrimonio mediante el procedimiento legalmente previsto, a cargo del respectivo ente público de control. En este caso, no habrá lugar a ninguna modalidad de recontratación o de reactivación de la persona jurídica.

7. Prohibición de contratar con el Estado temporal o definitivamente, según la gravedad de la infracción” (Asamblea Nacional, 2014)

En el marco legislativo penal, aparte de determinarse responsabilidades, se establecen penas y sanciones a las personas jurídicas, lo cual , considero que debería implementarse la medida coercitiva que se imponga a los representantes jurídicos a la asistencia de talleres ambientales impartidos por las autoridades competentes y fijársele una multa a fin de resarcir daños ambientales provocados por aquellas.

NO APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN EN DELITOS AMBIENTALES:

“Art. 75.Prescripción de la pena. La pena se considera prescrita de conformidad con las siguientes reglas:

No prescriben las penas determinadas en las infracciones de agresión, genocidio, lesa humanidad, crímenes de guerra, desaparición forzada de personas, crímenes de agresión

a un estado, peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito y **daños ambientales**” (Asamblea Nacional, 2014)

En el Código Orgánico Integral Penal se determina que la imprescriptible las infracciones y delitos por daños ambientales, lo cual, guarda relación con el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador.

LEGISLACIÓN COMPARADA:

BOLIVIA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA

Capítulo V

DERECHOS SOCIALES Y ECONÓMICOS

Sección I

DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

“Art. 33.- Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (La Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado de Bolivia, 2009)

Se evidencia que en la máxima norma Boliviana, como es, su Constitución de carácter político, dedica un capítulo al medio ambiente.

“Art. 34.- Cualquier persona, a título individual o en representación de una colectividad, está facultada para ejercitar las acciones legales en defensa del derecho al

medio ambiente, sin perjuicio de la obligación de las instituciones públicas de actuar de oficio frente a los atentados contra el medio ambiente” (La Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado de Bolivia, 2009).

En este precepto legal, impone a los habitantes a ejercer cualquier inicio de acción judicial en defensa de los derechos del medio ambiente, lo cual, guarda similitud con la Constitución de la República del Ecuador.

“Art. 52.- II. El Estado garantizará el reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales, así como las formas democráticas organizativas empresariales, de acuerdo con sus propios estatutos” (La Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado de Bolivia, 2009).

En la normativa constitucional boliviana se observa que reconoce a las personas jurídicas al igual que el precepto constitucional ecuatoriano.

CÓDIGO PENAL DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA:

“Art. 13 ter.- Responsabilidad penal del órgano y del representante. El que actúe como administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica, o en nombre o representación legal o voluntaria de otro, responderá personalmente siempre que en la entidad o persona en cuyo nombre o representación obre concurren las especiales relaciones, cualidades y circunstancias personales que el correspondiente tipo penal requiere para el agente” (Gaceta Oficial de Bolivia, 1967)

En Bolivia en el ámbito normativo penal, instituyen responsabilidades penales a las personas jurídicas.

VENEZUELA:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Capítulo IX

DE LOS DERECHOS AMBIENTALES

“Art. 127.- Es un derecho y un deber de cada generación proteger y mantener el ambiente en beneficio de sí misma y del mundo futuro. Toda persona tiene derecho individual y colectivamente a disfrutar de una vida y de un ambiente seguro, sano y ecológicamente equilibrado. El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, genética, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica. El genoma de los seres vivos no podrá ser patentado, y la ley que se refiera a los principios bioéticos regulará la materia.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

En Venezuela se observa el precepto jurídico constitucional el reconocimiento de la naturaleza determinándola como una obligación más no como sujeto de derechos.

No guardando similitud con la normativa boliviana y ecuatoriana.

LEY PENAL DEL AMBIENTE:

“Artículo 1.- Objeto.- La presente Ley tiene por objeto tipificar como delito los hechos atentatorios contra los recursos naturales y el ambiente e imponer las sanciones penales. Asimismo, determinar las medidas precautelativas, de restitución y de

reparación a que haya lugar y las disposiciones de carácter procesal derivadas de la especificidad de los asuntos ambientales” (LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2012)

Esta normativa penal venezolana establece sanciones punitivas por daños ambientales realizados por las personas jurídicas, a diferencia de la ecuatoriana que la recoge en un solo cuerpo legal como es el Código Orgánico Integral Penal y de la boliviana.

“Artículo 3 Responsabilidad Penal.- La responsabilidad penal, a los efectos de los delitos ambientales, cuya ejecución exige la violación de una norma administrativa, es objetiva y para demostrarla basta la comprobación de la violación, no siendo necesario demostrar la culpabilidad” (LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2012)

En esta normativa fija la responsabilidad penal de las personas jurídicas al igual que la normativa ecuatoriana y boliviana. Sin embargo existe diferenciación en razón de que la venezolana tiene su propia ley y no como la ecuatoriana en un solo cuerpo normativo penal.

“Artículo 4 Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Las personas jurídicas serán responsables por sus acciones u omisiones en los casos en que el delito sea cometido con ocasión de la contravención de normas o disposiciones contenidas en leyes, decretos, órdenes, ordenanzas, resoluciones y otros actos administrativos de carácter general o particular de obligatorio cumplimiento” (LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2012).

A diferencia de las normativas estudiadas, se extrae la preocupación que tiene el estado venezolano en expedir una ley dedicada a los daños ambientales y a la determinación de las responsabilidades penales de las personas jurídicas.

“Artículo 5

Sanciones Principales

Las sanciones aplicables serán principales y accesorias. Son sanciones principales:

- 1.- La prisión.
- 2.- El arresto.
- 3.- La disolución de la persona jurídica.
- 4.- La multa.
- 5.- El desmantelamiento de la instalación, establecimiento o construcción” (LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2012).

Guarda similitud con la normativa ecuatoriana ya que entre sus sanciones prevén la disolución de la persona jurídica, a diferencia de la boliviana que no.

“Artículo 6

Sanciones Accesorias

Son sanciones accesorias:

- 1.- La clausura definitiva de la instalación o establecimiento.
- 2.- La clausura temporal de la instalación o establecimiento hasta por un año.

- 3.- La prohibición definitiva de la actividad contaminante o degradante del ambiente.
- 4.- La reordenación de los sitios alterados.
- 5.- La suspensión de las actividades de la persona jurídica hasta por seis meses.
- 6.- La inhabilitación para el ejercicio de funciones o empleos públicos, hasta por dos años después de cumplirse la pena principal, cuando se trate de hechos punibles cometidos por funcionarios públicos o funcionarias públicas.
- 7.- La inhabilitación para el ejercicio de la profesión, arte o industria, hasta por un año después de cumplida la sanción principal cuando el delito haya sido cometido por el condenado o condenada con abuso de su industria, profesión o arte, o con violación de alguno de los deberes que le sean inherentes o conexos.
- 8.- La publicación especial de la sentencia, a expensas del condenado o condenada, en un órgano de prensa de circulación nacional y del municipio donde se cometió el delito y con la colocación de dicha publicación a las puertas del establecimiento, dentro de los treinta días siguientes a la decisión.
- 9.- La obligación de destruir, neutralizar o tratar las sustancias, materiales, instrumentos u objetos fabricados, importados u ofrecidos en venta, en contravención a las normas nacionales sobre la materia y capaces de ocasionar daños al ambiente o a la salud de las personas.
- 10.- La suspensión del ejercicio de cargos directivos y de representación en personas jurídicas hasta por tres años, después de cumplida la pena principal.
- 11.- La prohibición hasta por dos años, de contratar con órganos y entes de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal y recibir beneficios fiscales.

12.- La ejecución de servicios ambientales a la comunidad afectada, que podrán consistir en trabajos ambientales de acuerdo a formación y habilidades, financiamiento de programas, proyectos o publicaciones ambientales, contribución a entidades ambientales bajo la coordinación y supervisión de la Autoridad Nacional Ambiental; ejecución de obras de recuperación en áreas degradadas o mantenimiento de espacios públicos.

13.- **La asistencia obligatoria a cursos, talleres o clases de educación y gestión ambiental**” (LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 2012).

A diferencia de la normativa ecuatoriana, establece sanciones accesorias, es decir, complementarias a la principal y la obliga a la asistencia a talleres a las personas jurídicas, lo cual, podría acogerse en nuestra legislación nacional penal.

Tabla 1

DERECHO COMPARADO		
Ecuador	Bolivia	Venezuela
Reconoce en el marco constitucional a la naturaleza como sujeto de derechos.	En su máxima normativa reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos.	En el precepto constitucional impone la protección al medio ambiente más no le faculta ser sujeto de derechos.
Leyes que protegen a la naturaleza son: Constitución, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente, en el que establecen responsabilidades penales más no a la imposición de talleres.	La Constitución Boliviana protege al medio ambiente pero no tiene una ley especial para determinar responsabilidades penales a las personas jurídicas por delitos ambientales.	La máxima normativa instituye la protección a la naturaleza, además de contar con una ley especial para sancionar a los representantes de las personas jurídicas.
La normativa no instituye sanciones accesorias a los representantes de las personas jurídicas.	La ley no establece la obligación de asistir a talleres ambientales a los representantes de personas jurídicas.	El régimen vigente en materia ambiental impone la asistencia a cursos, talleres referentes a la gestión ambiental a los representantes de personas jurídicas.

CAPÍTULO TERCERO

3.1 MARCO METODOLÓGICO

En esta problemática se utilizará las diferentes herramientas que proporciona la metodología de la investigación científica como: métodos empíricos (observación), enfoques, técnicas de recolección de datos, escala aplicarse a fin de poder obtener una muestra en que se verificará la comprobación de los objetivos e hipótesis.

3.2 MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Se implementará los métodos considerados por la doctrina como: generales y científicos, entre ellos, tenemos: deductivo-inductivo, analítico-sintético y el histórico.

Método Científico:

“El método científico suele describirse como un proceso en que los investigadores a partir de sus observaciones hacen las inducciones y formulan hipótesis y, a partir de éstas hacen deducciones y extraen las consecuencias lógicas; inferen las consecuencias que habría si una relación hipotética es cierta. Si dichas consecuencias son compatibles con el cuerpo organizado de conocimientos aceptados, la siguiente etapa consiste en comprobarlas por la recopilación de datos empíricos, las hipótesis se aceptan o rechazan en base a ellos.” (DAVILA, 2006)

Método Inductivo:

“Mediante este método se observa, estudia y conoce las características genéricas o comunes que se reflejan en un conjunto de realidades para elaborar una propuesta o ley científica de índole general.” (ABREU, 2014)

Método Deductivo:

“El método deductivo permite determinar las características de una realidad particular que se estudia por derivación o resultado de los atributos o enunciados contenidos en proposiciones o leyes científicas de carácter general formuladas con anterioridad. Mediante la deducción se derivan las consecuencias particulares o individuales de las inferencias o conclusiones generales aceptadas.” (ABREU, 2014)

Método Analítico:

“Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.” (ORTIZ, 2005)

Método Sintético:

“El método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen. En otras palabras debemos decir que la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión cabal de la esencia de lo que ya conocemos en todas sus partes y particularidades.” (ORTIZ, 2005).

Método Histórico:

“Nos permite estudiar los hechos del pasado con el fin de encontrar explicaciones causales a las manifestaciones propias de las sociedades actuales.” (Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 2016)

3.3 ENFOQUES DE LA INVESTIGACIÓN

Los enfoques aplicados serán:

- Cuantitativo
- Cualitativo

Cuantitativo:

“El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar o eludir” pasos, el orden es riguroso, aunque, desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea, que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis” (HERNÁNDEZ, 2010)

Cualitativo:

“El enfoque cualitativo busca principalmente “dispersión o expansión” de los datos e información, mientras que el enfoque cuantitativo pretende intencionalmente “acotar” la información (medir con precisión las variables del estudio, tener “foco”)” (HERNÁNDEZ, 2010)

3.4 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

En esta investigación se empleará dos técnicas de investigación:

- Campo
- Bibliográfica

Técnica de campo:

“tiene dos motivos de base: apoyar la formación metodológica e interdisciplinaria, así como dotar de los fundamentos que permitan el desarrollo de las habilidades en investigación, necesarias e indispensable.” (MUÑOZ, 2002)

Técnica Bibliográfica:

“La investigación bibliográfica es la primera etapa del proceso investigativo que proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes, de un modo sistemático, a través de una amplia búsqueda de: información, conocimientos y técnicas sobre una cuestión determinada.

Dentro de la búsqueda de la verdad en la investigación científica, se acude a la realidad y de ésta se obtienen: un problema, una hipótesis con su respectiva contrastación y conclusiones.” (Universidad de Palermo, 1994)

3.5 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Las técnicas de recolección de datos son:

- Observación
- Encuesta
- Entrevista

Observación:

“Es el medio preferido de los investigadores sociales, aunque también para los psicólogos es una herramienta importante en los procesos de introspección y extrospección. Pero independientemente de las preferencias y tendencias que existan entre las diferentes disciplinas, podemos afirmar que el acto de observar y de percibir se constituyen en los principales vehículos del conocimiento humano, ya que por medio de la vida tenemos acceso a todo el complejo mundo objetivo que nos rodea. Prácticamente la ciencia inicia su procedimiento de conocimiento por medio de la observación, ya que es la forma más directa e inmediata de conocer los fenómenos y las cosas.”
(UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA, 1991)

Encuesta:

“Para algunos investigadores no es otra cosa que la recolección sistemática de datos en una población o en una muestra de la población, mediante el uso de entrevistas personales y otros instrumentos para obtener datos. Habitualmente a este tipo de estudio se le denomina así, cuando se ocupa de grupos de personas, numerosas y dispersas.”
(UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA, 1991)

Entrevista:

“La entrevista es una de las técnicas preferidas de los partidarios de la investigación cualitativa, pero también es un procedimiento muy usado por los psiquiatras, psicólogos, periodistas, médicos y otros profesionales, que a la postre es una de las modalidades de la interrogación, o sea el hacer preguntas a alguien con el propósito de obtener de información específica.” (UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA, 1991)

3.6 POBLACIÓN Y MUESTRA

El universo de la investigación está constituido por Abogados de las provincias del Guayas.

Tabla 2

Segmento poblacional	Numero de Universo	Muestra
Profesionales del Derecho inscritos en Guayas	16000	131

Formula aplicada:

$$n = \frac{k^2 * p * q * N}{(e^2 * (N-1)) + k^2 * p * q}$$

Fuente: (FEEDBACK NETWORK, 2013)

N = población universo

k= nivel de confianza (1,15 =75%)

e = Coeficiente de error (5%)

p= población de característica de estudio (0-5)

q= población de no característica de estudio (0.5)

n = tamaño de la muestra

Se aplicó en la población de universo de abogados inscritos en Guayas 16.000 con un nivel de confianza equivalente al 75% (1.15) y un margen de error 5% por ser una investigación jurídica dando la muestra de:

$$n = 131$$

Encuesta a los Abogados:

**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DERECHO**

OBJETIVO: Examinar los efectos de las responsabilidades penales ambientales de las personas jurídicas con la finalidad de conocer los criterios de los Abogados en la Provincia del Guayas. Esta información es de carácter de reservada.

(A) **Muy de Acuerdo** (B) **De Acuerdo** (C) **Desacuerdo** (D) **Muy en Desacuerdo**

N	PREGUNTA	A	B	C	D
1	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE DEBEN ESTABLECERSE MEDIDAS SANCIONADORAS A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS AMBIENTALES?				
2	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS?				
3	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE APLIQUEN MEDIDAS SANCIONADORAS CUYOS RESULTADOS SE OBSERVAN QUE FAVORECEN A LA NATURALEZA EN OTROS PAISES?				
4	¿ESTA DE ACUERDO QUE SE INCORPORE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, MEDIDAS SANCIONADORAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASISTAN A PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA?				
5	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SI SE REFORMARÁ EL ARTÍCULO 71 DEL COIP ESTABLECIENDO MULTAS POR LA NO ASISTENCIA A LOS PROGRAMAS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS JURÍDICAS, EN LAS PERSONAS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SE EVITARÁ LOS DAÑOS E IMPACTOS AMBIENTALES?				
6	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE DEBERÍA REFORMAR LA LEGISLACIÓN PENAL AMBIENTAL A FIN DE IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN?				
7	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE EL ESTADO ECUATORIANO SANCIONE A LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LES IMPONGA MULTAS?				
8	¿ESTA DE ACUERDO QUE LA LEGISLATURA—REALICE ESTUDIOS AMBIENTALES Y DETERMINE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONAN LAS PERSONAS JURÍDICAS?				
9	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE EL ESTADO ECUATORIANO IMPULSE UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL PARA PROTEGER A LA NATURALEZA DE LOS DELITOS QUE GENERAN LAS PERSONAS JURÍDICAS?				
10	¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SI SE FIJARÁN MULTAS PECUNARIAS, SE EVITARÍA QUE LAS PERSONAS JURÍDICAS ATENTEN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA, Y QUE LA RESPONSABILIDAD SE EXTIENDA NO SOLO A LOS REPRESENTANTES LEGALES SINO QUE RESPONDAN ADEMÁS SUS ACCIONISTAS?				

ENTREVISTA**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO
CARRERA DERECHO****INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA**

Por favor analizar las preguntas al responder de acuerdo a su criterio.

OBJETIVO: Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas.

TEMARIO DE PREGUNTAS

- 1.- ¿Cree Ud., que debería imponerse a los representantes de las personas jurídicas Programas o talleres para que conozcan sobre el manejo adecuado de los recursos para evitar el impacto ambiental y la destrucción de la naturaleza?
- 2.- ¿Considera Ud. oportuno que el Estado Ecuatoriano reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpore medidas sancionatorias accesorias para los representantes y accionistas de la personas jurídicas que causen daño ambiental?
- 3.- ¿Cree Ud., conveniente la aplicación de medidas sancionadoras accesorias, y que éstas impedirían la disolución de las personas jurídicas?
- 4.- ¿Conoce Ud., sí otros países, han implementado las medidas sancionadoras y que su resultado ha beneficiado a la naturaleza?
- 5.- ¿Cree Ud., pertinente que se establezcan medidas sancionatorias a los representantes de las personas jurídicas, a fin de que asistan a los programas de entrenamiento para proteger el medio ambiente o a los talleres que por causa de la comisión del delito por daños ambientales estarían realizándose?

Pregunta 1

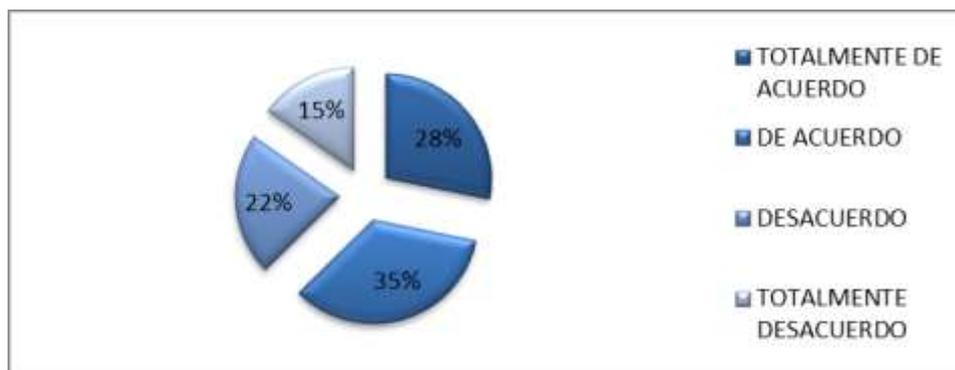
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE DEBEN ESTABLECERSE MEDIDAS SANCIONADORAS A LAS PERSONAS JURÍDICAS POR DELITOS AMBIENTALES?

Tabla 3	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	37	28%
De acuerdo	45	35%
Desacuerdo	29	22%
Totalmente desacuerdo	20	15%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 1



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 20 encuestados que representan al 15% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 29 encuestados que representan al 22% manifestaron estar en desacuerdo; 45 encuestados que representan al 35%, expresaron que están de acuerdo y 37 encuestados que representan al 28% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 2

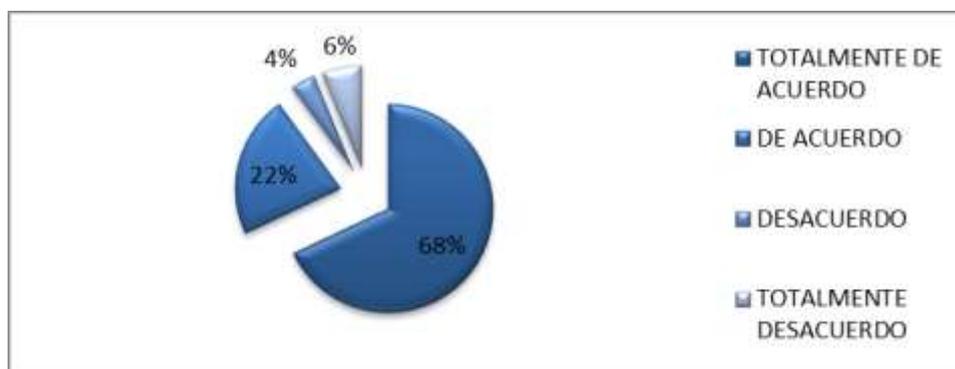
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE IMPLEMENTEN PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS?

Tabla 4	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	89	68%
De acuerdo	29	22%
Desacuerdo	5	4%
Totalmente desacuerdo	8	6%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 2



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 8 encuestados que representan al 6% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 5 encuestados que representan al 4% manifestaron estar en desacuerdo; 29 encuestados que representan al 22%, expresaron que están de acuerdo y 89 encuestados que representan al 68% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 3

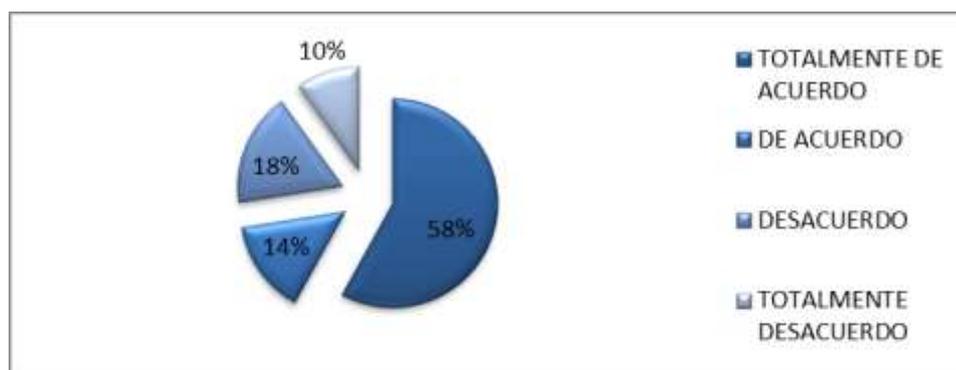
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE APLIQUEN MEDIDAS SANCIONADORAS CUYOS RESULTADOS SE OBSERVAN QUE FAVORECEN A LA NATURALEZA EN OTROS PAISES?

Tabla 5	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	76	58%
De acuerdo	19	18%
Desacuerdo	23	14%
Totalmente desacuerdo	13	10%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 3



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 13 encuestados que representan al 10% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 23 encuestados que representan al 14% manifestaron estar en desacuerdo; 19 encuestados que representan al 18%, expresaron que están de acuerdo y 76 encuestados que representan al 58% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 4

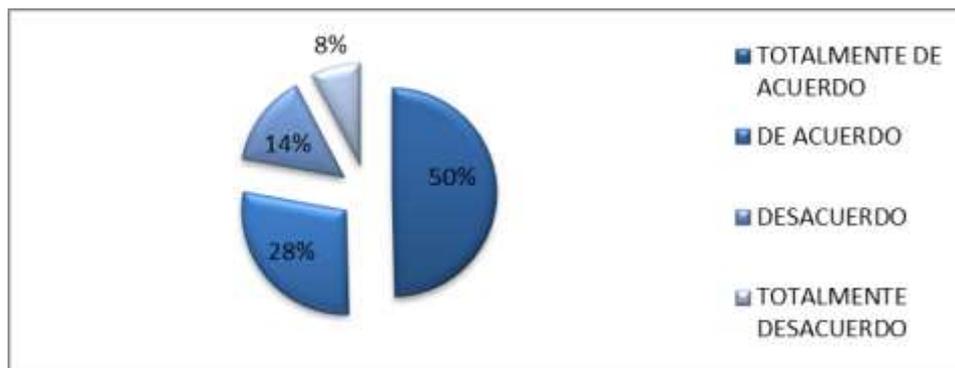
¿ESTA DE ACUERDO QUE SE INCORPORE EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, MEDIDAS SANCIONADORAS PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS ASISTAN A PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA?

Tabla 6	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	65	50%
De acuerdo	37	28%
Desacuerdo	19	14%
Totalmente desacuerdo	10	8%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 4



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 10 encuestados que representan al 8% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 19 encuestados que representan al 14% manifestaron estar en desacuerdo; 37 encuestados que representan al 28%, expresaron que están de acuerdo y 65 encuestados que representan al 50% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 5

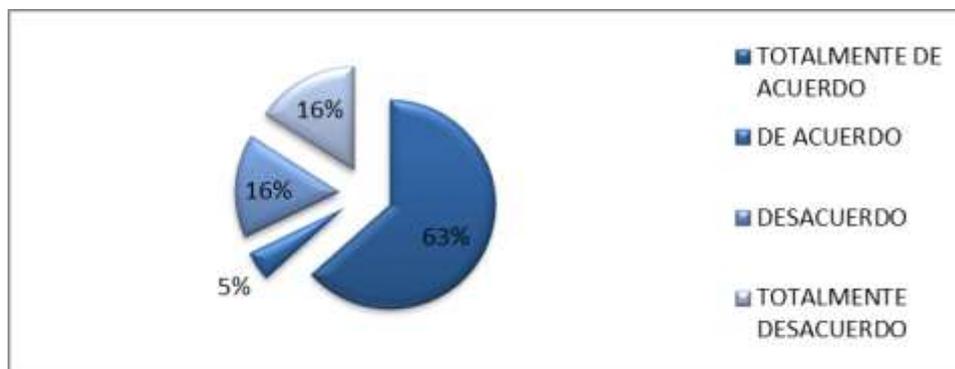
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SI SE REFORMARA EL ARTÍCULO 71 DEL COIP ESTABLECIENDO MULTAS POR LA NO ASISTENCIA A LOS PROGRAMAS DE CONSERVACION DE LA NATURALEZA A LAS PERSONAS JURÍDICAS, EN LAS PERSONAS DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SE EVITARÁ LOS DAÑOS E IMPACTOS AMBIENTALES?

Tabla 7	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	83	63%
De acuerdo	6	5%
Desacuerdo	21	16%
Totalmente desacuerdo	21	16%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 5



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 21 encuestados que representan al 16% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 21 encuestados que representan al 16% manifestaron estar en desacuerdo; 6 encuestados que representan al 5%, expresaron que están de acuerdo y 83 encuestados que representan al 63% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 6

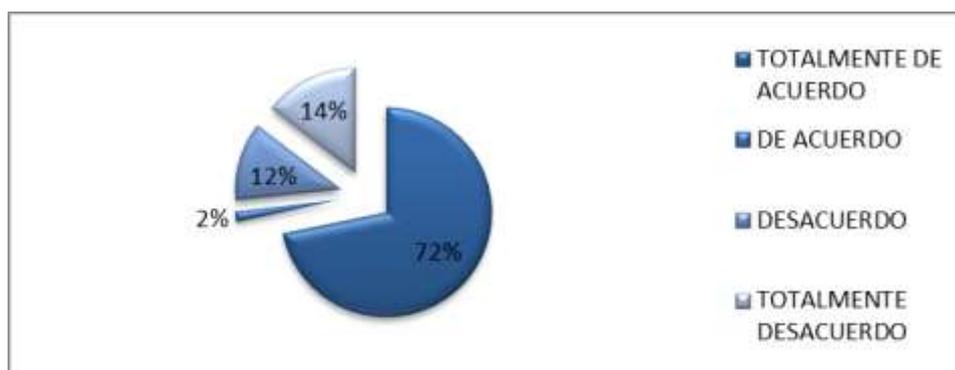
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE DEBERÍA REFORMAR LA LEGISLACIÓN PENAL AMBIENTAL A FIN DE IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN?

Tabla 8	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	94	72%
De acuerdo	2	2%
Desacuerdo	16	12%
Totalmente desacuerdo	19	14%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 6



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 19 encuestados que representan al 14% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 16 encuestados que representan al 12% manifestaron estar en desacuerdo; 2 encuestados que representan al 2%, expresaron que están de acuerdo y 94 encuestados que representan al 72% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 7

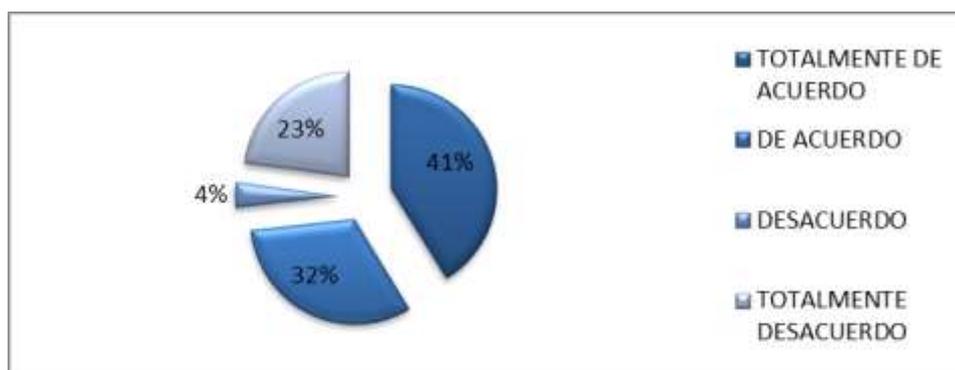
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE EL ESTADO ECUATORIANO SANCIONE A LOS REPRESENTANTES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y LES IMPONGA MULTAS?

Tabla 9	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	54	41%
De acuerdo	42	32%
Desacuerdo	5	4%
Totalmente desacuerdo	30	23%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 7



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 30 encuestados que representan al 23% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 5 encuestados que representan al 4% manifestaron estar en desacuerdo; 42 encuestados que representan al 32%, expresaron que están de acuerdo y 54 encuestados que representan al 41% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 8

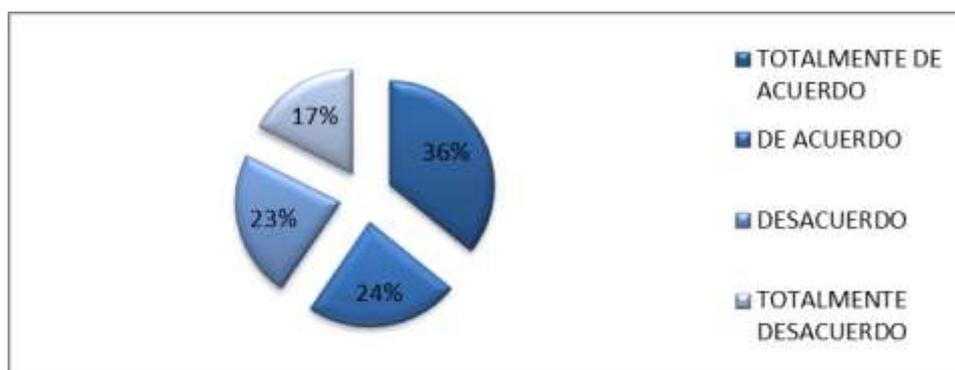
¿ESTA DE ACUERDO QUE LA LEGISLATURA REALICE ESTUDIOS AMBIENTALES Y DETERMINE LOS IMPACTOS AMBIENTALES QUE OCASIONAN LAS PERSONAS JURÍDICAS?

Tabla 10	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	47	36%
De acuerdo	31	24%
Desacuerdo	30	23%
Totalmente desacuerdo	23	17%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 8



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 23 encuestados que representan al 17% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 30 encuestados que representan al 23% manifestaron estar en desacuerdo; 31 encuestados que representan al 24%, expresaron que están de acuerdo y 47 encuestados que representan al 36% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 9

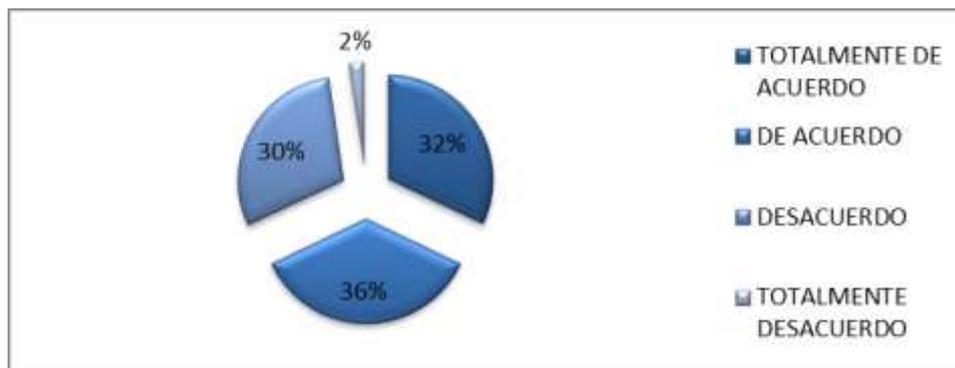
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE EL ESTADO ECUATORIANO IMPULSE UN SISTEMA DE CAPACITACIÓN AMBIENTAL PARA PROTEGER A LA NATURALEZA DE LOS DELITOS QUE GENERAN LAS PERSONAS JURÍDICAS?

Tabla 11	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	42	32%
De acuerdo	47	26%
Desacuerdo	39	30%
Totalmente desacuerdo	3	2%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 9



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 3 encuestados que representan al 2% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 39 encuestados que representan al 30% manifestaron estar en desacuerdo; 47 encuestados que representan al 26%, expresaron que están de acuerdo y 42 encuestados que representan al 32% se encuentran totalmente de acuerdo.

Pregunta 10

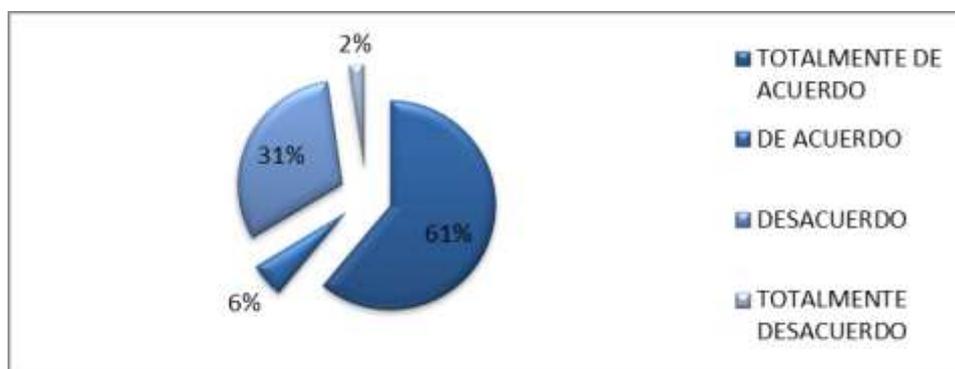
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SI SE FIJARÀN MULTAS PECUNARIAS, SE EVITARÌA QUE LAS PERSONAS JURÌDICAS ATENTEN CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA, Y QUE LA RESPONSABILIDAD SE EXTIENDA NO SOLO A LOS REPRESENTANTES LEGALES SINO QUE RESPONDAN ADEMÀS SUS ACCIONISTAS?

Tabla 12	Muestreo	FREC
Totalmente de acuerdo	80	61%
De acuerdo	7	6%
Desacuerdo	41	31%
Totalmente desacuerdo	3	2%
Total	131	100%

Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Gráfico 10



Autor: Giancarlo Roggiero

Fuente: Abogados en el libre ejercicio

Análisis.- Se observa que 3 encuestados que representan al 2% de la población que fueron encuestados, manifiesta que están totalmente desacuerdo; mientras que 41 encuestados que representan al 31% manifestaron estar en desacuerdo; 7 encuestados que representan al 6%, expresaron que están de acuerdo y 80 encuestados que representan al 61% se encuentran totalmente de acuerdo.

PRESENTACIÓN DE RESULTADOS ENTREVISTA

Entrevista realizada:

- A) Ab. Jennifer Jumbo Gómez/Coordinadora de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
- B) Ab. Santos Romero Briones/Analista Jurídico de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
- C) Ab. Geovanny Duchi Jimbo/Jefe de convenios del Instituto Oceanográfico de la Armada

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DERECHO

INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA

Por favor analizar las preguntas al responder de acuerdo a su criterio.

OBJETIVO: Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas.

TEMARIO DE PREGUNTAS

1.- ¿Cree Ud., que debería imponerse a los representantes de las personas jurídicas Programas o talleres para que conozcan sobre el manejo adecuado de los recursos para evitar el impacto ambiental y la destrucción de la naturaleza?

A: Referente a la pregunta realizada, considero que debería determinarse responsabilidades penales ambientales a las personas jurídicas, en razón que en la actualidad la ley establece derechos a la naturaleza pero no establece responsabilidades a las compañías por daños ambientales.

B: Considero que el legislador debería implementar en el Código Orgánico Integral Penal, programas de conservación para evitar el impacto ambiental que ocasionan las personas jurídicas en el entorno.

C: Los representantes de las personas jurídicas deberían imponérseles grados de responsabilidad por los daños ambientales que comentan las compañías, lo antes expresado, lo baso en mi experiencia laboral en el INOCAR, que he observado el impacto y deterioro del medio ambiente ocasionados por las compañías y que quedan impunes por no existir una legislación que respalde el perjuicio de la naturaleza.

En base a las opiniones en las entrevistas efectuadas a los abogados, se coteja la necesidad de implementar en nuestro país talleres o programas de conservación a fin de evitar el deterioro ambiental ocasionados a los representantes de las personas jurídicas.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que el Estado Ecuatoriano reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpore medidas sancionatorias accesorias para los representantes y accionistas de las personas jurídicas que causen daño ambiental?

A: Sí considero oportuno la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la incorporación de medidas sancionatorias accesorias para las compañías que ocasionen impactos ambientales.

B: Sí debería reformarse.

C: La reforma debería darse cuando se determine el impacto ambiental que ocasionan las personas jurídicas.

De las entrevistas realizadas, los profesionales coinciden que es necesario una reforma jurídica, en el que se incorpore a la legislación penal, medidas sancionatorias accesorias a los accionistas y representantes.

3.- ¿Cree Ud., conveniente la aplicación de medidas sancionadoras accesorias, y que éstas impedirían la disolución de las personas jurídicas?

A: El COIP establece como medida sancionadora la disolución de personas jurídicas, sin embargo, no determina la implementación de programas de conservación a las compañías, lo cual, en la legislación venezolana lo instituye como medida accesorio, lo que considero conveniente la aplicación de estas medidas.

B: La normativa penal vigente establece como medida sancionatoria la disolución de personas jurídicas por cometer delitos ambientales.

C: Sí serían convenientes la implementación de estas medidas a fin de que se fortalezca la normativa.

Se evidencia de los abogados entrevistados que se requiere la implementación de medidas sancionadoras accesorias, ya que en la actual norma penal establece como sanción máxima para las compañías es la disolución de estas, en razón de esto, sería beneficio la inmediata aplicación de programas de conservación ambiental.

4.- ¿Conoce Ud., sí otros países, han implementado las medidas sancionadoras y que su resultado ha beneficiado a la naturaleza?

A: Sí en Venezuela, existe una legislación ambiental, de la cual, se establece medidas sancionadoras accesorias, se han evitado la disolución de las compañías e impactos ambientales.

B: Desconozco si existen normativas referentes a las medidas sancionadoras ambientales.

C: Tengo conocimiento que en Venezuela existe una normativa especial ambiental que tipifica los delitos ambientales con sus penas y han resultado beneficiosas para el medio ambiente.

El entrevistado A y C, tienen conocimiento que existe una ley especial en el país de Venezuela, sin embargo, el entrevistado B, desconoce la existencia de algún tipo de normativa, por lo cuánto se determina que la legislación comparada puede ser aplicable a nuestro régimen vigente.

5.- ¿Cree Ud., pertinente que se establezcan medidas sancionatorias a los representantes de las personas jurídicas, a fin de que asistan a los programas de entrenamiento para proteger el medio ambiente o a los talleres que por causa de la comisión del delito por daños ambientales estarían realizándose?

A: En el país de Venezuela se aplican medidas sancionatorias accesorias para los representantes de las personas jurídicas en la asistencia o participación de programas de conservación, lo cual, ha sido eficaz hasta la presente fecha.

B: Debería existir coercitividad en las personas jurídicas al momento de que cometan hechos ilícitos ambientales.

C: Sí es pertinente que establezcan medidas sancionadoras a las compañías.

Los tres abogados entrevistados coinciden que debe ser pertinente establecerse medidas sancionatorias a las personas jurídicas además del entrevistado b que las normativas

deben tener coercitividad de la norma, por lo que se determina la pertinencia de aplicación de estas medidas.

CONCLUSIONES:

1. Se ha realizado las comparaciones de las diferentes legislaciones penales ambientales de otros países como: Venezuela y Bolivia, quienes reconocen el derecho de la naturaleza, en especial Bolivia que la determina como sujeto de derechos, además demostrar que se ha cumplido con los objetivos específicos planteados en este trabajo investigativo, por lo que se concluye que en nuestro país debería fortalecerse la normativa ambiental a fin de evitar daños ambientales a la naturaleza, además de la factibilidad del tema propuesto por cuanto en los instrumentos de investigación aplicados en la encuesta, pregunta numero 3 establece que el 58% de los encuestados están totalmente de acuerdo y el 18% de los encuestados están de acuerdo, lo que da una tendencia del 76% de aprobación, adicionalmente se observó que los expertos en la materia afirman debería fortalecerse la normativa ambiental determinando que la legislación comparada puede ser aplicada a nuestro régimen vigente. Lo cual favorece el estudio de esta investigación.
2. En base a la pregunta que dice: “¿está de acuerdo en que se debería reformar la legislación penal ambiental a fin de implementar los programas de conservación?” Obtuvimos que el 72% están totalmente de acuerdo en la necesidad de reformar el Código Orgánico Integral Penal en el Art. 71. lo cual responde a los objetivos establecidos en esta investigación, por tanto, resulta factible el tema planteado igualmente se menciona en las entrevistas que fueron realizadas a las profesionales del Derecho los cuales coinciden en la necesidad de una reforma jurídica de la legislación Penal Ambiental.

3. Se evidencia en el artículo 71 del Código Orgánico Integral Penal, la falencia de coercitividad de la normativa penal en materia ambiental, por lo que se concluye que el legislador debería proponer una reforma jurídica en el que respalde los derechos de la naturaleza y se evite las disoluciones de las personas jurídicas y que sus representantes cuando estas incurran en el delito que ocasionar perjuicios ambientales, este estudio observo que 63% de los encuestados están totalmente de acuerdo. Adicionalmente, el grupo de expertos en la entrevista enfoca la implementación de medidas sancionadoras accesorias a fin de evitar la disolución de las personas jurídicas.
4. Se evidencia que no existe en los cuerpos normativos vigentes la incorporación de medidas sancionadoras accesorias, como en Venezuela, y que en la práctica se observa los beneficios de esta legislación, conforme a la encuesta realizada se evidencia que el 61% están totalmente de acuerdo y el 6% está de acuerdo lo que nos da una tendencia del 67% de aprobación, y concomitante a este escenario se refuerza en el instrumento cuando consultamos a los entrevistados:” la pregunta 4 ¿Conoce Ud., sí otros países, han implementado las medidas sancionadoras y que su resultado ha beneficiado a la naturaleza? Que indica una amplia aceptación.
5. En base a la pregunta que dice: “¿está de acuerdo en que se debería reformar la legislación penal ambiental a fin de implementar los programas de conservación o talleres?” obtuvimos que el 72% de los encuestados está totalmente de acuerdo y que el 2% de los encuestados está de acuerdo, creando una tendencia de un 74% de aprobación, adicionalmente el grupo de expertos en las entrevistas coincide en la necesidad de implementar en

nuestro país talleres o programas de conservación a fin de evitar el deterioro ambiental ocasionado por la mala actuación de las personas jurídicas.

RECOMENDACIONES:

1. Fortalecer a la normativa penal ambiental a fin de que se implementen talleres de capacitación a las personas jurídicas y brindar a los ciudadanos talleres, programas de capacitación y conservación referente al tema de los impactos ambientales que dejan las personas jurídicas por parte de las autoridades competentes como el Ministerio del Ambiente, a fin de hacer consciencia de los daños que ocasionan y las repercusiones de una compañía cuando incurre en los delitos ambientales.

2. Reformar el art.46 de la Ley de Gestión Ambiental en el que se incorpore las medidas sancionadoras penales ambientales, esto es, medidas sancionadoras accesorias a los representantes de las personas jurídicas a fin de evitar el impacto ambiental y disolución de estos entes jurídicos,

3. Proponer una reforma jurídica en base a los estudios de impacto ambiental de las compañías a fin de evitar la disolución de estas.

4. Promover la participación jurídica de los representantes de las compañías para que conozcan los beneficios que tendría la implementación de las leyes especiales ambientales en cuanto a medidas sancionadoras que resultan ser favorables y de efectiva aplicación como se ha demostrado en la república de Venezuela a efecto de replicarla en el Ecuador.



Quito, 11 de octubre de 2017

Oficio No. 010-AB-ID-2017-MOZ

Señor

José Serrano Salgado

Presidente de la Asamblea Nacional

Presente.-

De mi consideración:

Conforme a lo establecido en el numeral 5) del Art. 134 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Reformatoria al artículo cuarenta y seis de la Ley de Gestión Ambiental, a fin de que se sirva dar el trámite de Ley para su aprobación.

Atentamente,

Sr. Giancarlo Roggiero Zambrano

Ciudadano.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las reformas que han existido en la Ley de Gestión Ambiental no han considerado esta problemática legal, del perjuicio que ocasiona las compañías.

Se ha presenciado en la actualidad los impactos ambientales que dejan las compañías. Las reformas legislativas que han existido en la actualidad se han enfocado a la disolución de las compañías, más no en evitar la disminución del impacto ambiental.

En mérito a lo antes expuesto, se propone el siguiente PROYECTO DE LEY AL ARTICULO CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL, conforme el siguiente tenor:



LA ASAMBLEA NACIONAL,

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo primero “Principios Fundamentales” del Artículo uno de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

Que, en el numeral primero del artículo 3 de la ley ibídem determina: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de fecha 20 de octubre de 2008 dispone que “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar a las niñas, niños y adolescentes "su interés superior", consistente en que sus "derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”;

Que, en el Capítulo sexto “Derechos de libertad” en su numeral segundo del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios”.

Que, en el Título III Garantías Constitucionales, del Capítulo primero “Garantías normativas” en el artículo 84 del Cuerpo legal ibídem dispone: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.

Que, el artículo 120 de la Constitución determina: “La Asamblea Nacional en el numeral 6; tiene la atribución. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”.

Que, es imprescindible reformar la Ley de Gestión Ambiental sin dejar de proteger a la naturaleza.

Que, es necesario reformar el régimen penal ambiental para incorporar programas de conservación.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones,

Expide:

LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS DE LA LEY DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Artículo 1.- Reformar el Artículo cuarenta y seis de la Ley de Gestión Ambiental, de conformidad con el Artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Reemplácese el Artículo cuarenta y seis, por el siguiente texto:

Art. 46.- Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas:

- a) Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción; y,
- b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; así como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales, dentro del término de treinta días.
- c) Se impondrá a los representantes de las personas jurídicas y accionistas como medida sancionatoria accesoria, la asistencia obligatoria a cursos, talleres o clases de educación y gestión ambiental, en caso de no asistir los representantes de las personas jurídicas y accionistas, se les impondrá una multa de dos a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La modificación y rectificación realizada mediante este acto normativo tiene efecto únicamente en lo referente al texto señalado en la presente disposición; por consiguiente, en lo demás, la Ley Reformatoria a la Ley de Gestión Ambiental, tiene plena validez y vigencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ley reformativa entrará en vigencia en 180 días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones de la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al décimo primer día del mes de octubre de 2017.

José Serrano Salgado
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador

Certifico que la presente ley reformativa fue emitida por el Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al décimo primer día del mes de octubre de 2017.

Secretario

BIBLIOGRAFÍA

ABREU, J. (2014). El Método de la Investigación Research Method. Obtenido de [http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9\(3\)195-204.pdf](http://www.spentamexico.org/v9-n3/A17.9(3)195-204.pdf)

AGUDELO, N. (2002). *Grandes Corrientes del Derecho Penal*. Bogotá: Temis.

ALEJANDRO, R. (09 de Septiembre de 2017). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/persona-juridica.html>

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (03 de enero de 1976). *DERECHOS HUMANOS NACIONES UNIDAS*. Obtenido de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia. (12 de Octubre de 2012). *Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra*. Obtenido de <https://cmpcc.wordpress.com/derechos-madre-tierra/>

Asamblea Nacional. (2014). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Quito.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA*. Venezuela.

CABANELLAS, G. (1993). *DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL NUEVA EDICIÓN ACTUALIZADA*. HELIASTA S.R.L.

CABANELLAS, G. (2008). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

CERVANTES, A. (25 de Abril de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopena/2017/04/25/--personas-juridicas--responsabilidad-penal>

Comisión de Legislación y Codificación. (1989). *Código Civil*. Quito.

DALLA, A. (2011). *Consideraciones sobre la Teoría general del Estado*. . México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

DAVILA, G. (2006). *EL RAZONAMIENTO INDUCTIVO Y DEDUCTIVO DENTRO DEL PROCESO INVESTIGATIVO EN CIENCIAS EXPERIMENTALES Y SOCIALES*. Obtenido de <http://www.redalyc.org/html/761/76109911/>

DERECHO ROMANO. (13 de Abril de 2013). *Derecho Romano*. Obtenido de <http://derechoromanoproyecto1liceomcf.blogspot.com/>

ECHEVERRIA, H. (2011). *Manual de Capacitación en Derecho Penal Ambiental*. Quito: CEDA.

EDLE S.A. (2013). *Análisis - Cinco conceptos básicos del medio ambiente*. Novedades jurídicas - Tribuna Democrática(X), 7. .

ESCOBAR, I. (12 de Febrero de 2016). *La personalidad jurídica de las sociedades*. Obtenido de <http://www.elnuevodiario.com.ni/economia/384867-personalidad-juridica-sociedades/>

FEEDBACK NETWORK. (2013). *FEEDBACK NETWORK*. Obtenido de <https://www.feedbacknetworks.com/cas/experiencia/sol-preguntar-calcular.html>

FERNANDEZ, M. (2004). *Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas Criminalidad de Empresa. Tipos Específicos del Anteproyecto del Código Penal del Tribunal Supremo de Justicia. Anteproyecto Código Penal.* Venezuela.

FERRARA, F. (2002). *Teoría de las Personas Jurídicas.* México: Jurídica Universitaria.

Gaceta Oficial de Bolivia. (1967). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.* Bolivia.

GÓMEZ, J. (2003). *Teoría del delito.* Bogotá: Doctrina y Ley.

GUIÑAZU, M. (01 de Enero de 2017). *LAS PERSONAS JURÍDICAS EN EL DERECHO ROMANO.* Obtenido de <http://www.edictum.com.ar/miWeb4/Docs/Maria%20Antonieta%20Guinazu%20Mariani.pdf>

HERNÁNDEZ, R. (2010). *METODOLOGÍA.* Obtenido de <http://www.pucesi.edu.ec/web/wp-content/uploads/2016/04/Hern%C3%A1ndez-Sampieri-R.-Fern%C3%A1ndez-Collado-C.-y-Baptista-Lucio-P.-2003.-Metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n.-M%C3%A9xico-McGraw-Hill-PDF.-Descarga-en-1%C3%ADnea.pdf>

JIMÉNEZ DE AZÚA, L. (1999). *Derecho Penal Argentino.* Buenos Aires: Baquía.

La Asamblea Legislativa Plurinacional del Estado de Bolivia. (11 de Febrero de 2009). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.* Bolivia. Obtenido de <http://www.cne.org.bo/>,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. (02 de Mayo de 2012). *Derecho*. Obtenido de <http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/Ley-Penal-del-Ambiente2.pdf>

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (14 de Junio de 1992). *Departamento de Asuntos Ambientales de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

MEDINA, J. (2010). *Derecho Civil: Aproximación al Derecho, derecho de personas*. . Bogotá: Universidad del Rosario.

MUÑOZ, V. (2002). *Secretaría de Educación Pública Dirección General de Educación Superior Escuela Nacional de Biblioteconomía y*. Obtenido de <http://www.enba.sep.gob.mx/GOB/codes/guias/guias%20en%20pdf/investigacion%20de%20campo%206/investigacion%20de%20campo.pdf>

ORTIZ, F. (2005). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>

PAREDES, H. (15 de Julio de 2014). *Derechos de la naturaleza en el ordenamiento constitucional*. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3835/1/T-UCE-0013-Ab-171.pdf>

PEREZ, E. (2008). *Derecho Ambiental*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. .

RAE. (2014). *Página Oficial de la RAE*. Obtenido de <http://www.rae.es>

ROXIN, C. (1997). *La estructura de la Teoría del Delito*. Madrid: 2da. Edición alemana y notas de Luzón-Peña, Díaz y García Conlledo y De Vicente Remasal.

Tercera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado. (24 de Mayo de 1984). *Departamento de Derecho Internacional OEA*.
Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-49.html>

TIEDEMANN, K. (1985). *Poder económico y delito*. Barcelona: Ariel.

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. (2016). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/VI_Presentaciones/licenciatura_en_mercado_tecnia/fundamentos_de_metodologia_investigacion/PRES40

UNIVERSIDAD DE CUENCA. (06 de Junio de 2015). *DSPACE UNIVERSIDAD DE CUENCA*. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23256/1/tesis.pdf>

Universidad de Palermo. (1994). *Universidad de Palermo*. Obtenido de http://fido.palermo.edu/servicios_dyc/////blog/docentes/trabajos/17306_55962.pdf

UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA. (1991). *Postgrado de la Universidad Nacional Abierta*. Obtenido de <http://postgrado.una.edu.ve/metodologia2/paginas/cerda7.pdf>

VALENZUELA, O. (18 de Septiembre de 2015). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoambiental/2015/09/18/delitos-ambientales>

WELZEL, H. (1997). *Derecho Penal Alemán*. Santiago: Jurídica de Chile.

ZAFFARONI, E. (2005). *Reflexiones sobre el Derecho Penal Ambiental*. Buenos Aires: Editores del Puerto.

ZAFFARONI, E. (1999). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. Tomo IV*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Entrevista realizada a la Ab. Jennifer Jumbo Gómez/Coordinadora de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DERECHO

INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA

Por favor analizar las preguntas al responder de acuerdo a su criterio.

OBJETIVO: Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas.

TEMARIO DE PREGUNTAS

1.- ¿Cree Ud., que debería imponerse a los representantes de las personas jurídicas Programas o talleres para que conozcan sobre el manejo adecuado de los recursos para evitar el impacto ambiental y la destrucción de la naturaleza?

Referente a la pregunta realizada, considero que debería determinarse responsabilidades penales ambientales a las personas jurídicas, en razón que en la actualidad la ley establece derechos a la naturaleza pero no establece responsabilidades a las compañías por daños ambientales.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que el Estado Ecuatoriano reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpore medidas sancionatorias accesorias para los representantes y accionistas de las personas jurídicas que causen daño ambiental?

Sí considero oportuno la reforma al Código Orgánico Integral Penal, en la incorporación de medidas sancionatorias accesorias para las compañías que ocasionen impactos ambientales.

3.- ¿Cree Ud., conveniente la aplicación de medidas sancionadoras accesorias, y que éstas impedirían la disolución de las personas jurídicas?

El COIP establece como medida sancionadora la disolución de personas jurídicas, sin embargo, no determina la implementación de programas de conservación a las compañías, lo cual, en la legislación venezolana lo instituye como medida accesorio, lo que considero conveniente la aplicación de estas medidas.

4.- ¿Conoce Ud., si otros países, han implementado las medidas sancionadoras y que su resultado ha beneficiado a la naturaleza?

Sí en Venezuela, existe una legislación ambiental, de la cual, se establece medidas sancionadoras accesorias, se han evitado la disolución de las compañías e impactos ambientales.

5.- ¿Cree Ud., pertinente que se establezcan medidas sancionatorias a los representantes de las personas jurídicas, a fin de que asistan a los programas de entrenamiento para proteger el medio ambiente o a los talleres que por causa de la comisión del delito por daños ambientales estarían realizándose?

En el país de Venezuela se aplican medidas sancionatorias accesorias para los representantes de las personas jurídicas en la asistencia o participación de programas de conservación, lo cual, ha sido eficaz hasta la presente fecha.

Foto de la entrevista de la Ab. Jennifer Jumbo/Coordinadora de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos:



Entrevista realizada al Ab. Santos Romero Briones/Analista Jurídico de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DERECHO

INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA

Por favor analizar las preguntas al responder de acuerdo a su criterio.

OBJETIVO: Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas.

TEMARIO DE PREGUNTAS

1.- ¿Cree Ud., que debería imponerse a los representantes de las personas jurídicas Programas o talleres para que conozcan sobre el manejo adecuado de los recursos para evitar el impacto ambiental y la destrucción de la naturaleza?

Considero que el legislador debería implementar en el Código Orgánico Integral Penal, programas de conservación para evitar el impacto ambiental que ocasionan las personas jurídicas en el entorno.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que el Estado Ecuatoriano reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpore medidas sancionatorias accesorias para los representantes y accionistas de las personas jurídicas que causen daño ambiental?

Sí debería reformarse.

3.- ¿Cree Ud., conveniente la aplicación de medidas sancionadoras accesorias, y que éstas impedirían la disolución de las personas jurídicas?

La normativa penal vigente establece como medida sancionatoria la disolución de personas jurídicas por cometer delitos ambientales.

4.- ¿Conoce Ud., sí otros países, han implementado las medidas sancionadoras y que su resultado ha beneficiado a la naturaleza?

Desconozco sí existen normativas referentes a las medidas sancionadoras ambientales.

5.- ¿Cree Ud., pertinente que se establezcan medidas sancionatorias a los representantes de las personas jurídicas, a fin de que asistan a los programas de entrenamiento para proteger el medio ambiente o a los talleres que por causa de la comisión del delito por daños ambientales estarían realizándose?

Debería existir coercitividad en las personas jurídicas al momento de que cometan hechos ilícitos ambientales.

Foto del Ab. Santos Romero Briones/Analista Jurídico de la Oficina de Atención Ciudadana del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos



Entrevista realizada al Ab. Geovanny Duchi Jimbo/Jefe de convenios del Instituto Oceanográfico de la Armada

UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO

CARRERA DERECHO

INSTRUCCIONES PARA RESPONDER A LA ENTREVISTA

Por favor analizar las preguntas al responder de acuerdo a su criterio.

OBJETIVO: Demostrar las falencias que tiene el Código Orgánico Integral Penal relacionadas a la responsabilidad penal ambiental de las personas jurídicas.

TEMARIO DE PREGUNTAS

1.- ¿Cree Ud., que debería imponerse a los representantes de las personas jurídicas Programas o talleres para que conozcan sobre el manejo adecuado de los recursos para evitar el impacto ambiental y la destrucción de la naturaleza?

Los representantes de las personas jurídicas deberían imponérselos grados de responsabilidad por los daños ambientales que comentan las compañías, lo antes expresado, lo baso en mi experiencia laboral en el INOCAR, que he observado el impacto y deterioro del medio ambiente ocasionados por las compañías y que quedan impugnes por no existir una legislación que respalde el perjuicio de la naturaleza.

2.- ¿Considera Ud. oportuno que el Estado Ecuatoriano reforme el Código Orgánico Integral Penal, en el que se incorpore medidas sancionatorias accesorias para los representantes y accionistas de las personas jurídicas que causen daño ambiental?

La reforma debería darse cuando se determine el impacto ambiental que ocasionan las personas jurídicas.

3.- ¿Cree Ud., conveniente la aplicación de medidas sancionadoras accesorias, y que éstas impedirían la disolución de las personas jurídicas?

Sí serían convenientes la implementación de estas medidas a fin de que se fortalezca la normativa.

4.- ¿Conoce Ud., sí otros países, han implementado las medidas sancionadoras y que su resultado ha beneficiado a la naturaleza?

Tengo conocimiento que en Venezuela existe una normativa especial ambiental que tipifica los delitos ambientales con sus penas y han resultado beneficiosas para el medio ambiente.

5.- ¿Cree Ud., pertinente que se establezcan medidas sancionatorias a los representantes de las personas jurídicas, a fin de que asistan a los programas de entrenamiento para proteger el medio ambiente o a los talleres que por causa de la comisión del delito por daños ambientales estarían realizándose?

Sí es pertinente que establezcan medidas sancionadoras a las compañías.